

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por seis meses. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses 2 1/2
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR Por tres meses 3 1/2
 ESTERAJEROS Por tres meses 4 1/2

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibo de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Conde Greppi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, que puso en sus Reales manos la carta de su Soberano dando por terminada su misión en esta Corte.

En el mismo día, á las dos y media de la tarde, S. M. recibió también en audiencia privada de despedida al Excelentísimo Sr. D. Manuel María Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Republica de Costa Rica, que tuvo la honra de entregar á S. M. su carta recredencial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Isidoro Vázquez Romero solicitando indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa seguida por delito de lesiones:

Considerando que la lesión resultó en riña entre varios; que el recurrente observó buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, teniendo extinguida de ésta próximamente la mitad, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Vázquez Romero del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Celestino Paz Doval solicitando indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por delito de lesiones menos graves:

Considerando que el penado tiene 18 años y la lesión fué ocasionada en riña, que ha observado buena conducta antes y después de delinquir, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Celestino Paz Doval del resto de

la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR.: Fuera hoy imposible negar la importancia que la ciencia del ingeniero ha alcanzado en el arte de la guerra. No es sólo en los días de la paz con sus estudios científicos, contribuyendo al desarrollo de los conocimientos humanos y del progreso de las artes y la industria en su aspecto civil y militar; sino en los días de la guerra, ya dentro de las plazas, asesorando al Jefe de ellas, en los grados sucesivos de resistencia que aun guarda, ya fuera dirigiendo y ejecutando los trabajos penosísimos del sitio, ya, por fin, donde su empleo ha alcanzado mayor desarrollo, en los campos de batalla, preparándolos artificialmente; ligando los elementos tácticos por medio de la electricidad, traduciendo sobre la cinta las inspiraciones del caudillo, ó bien concurriendo á un punto determinado, ya sea para proporcionar una acción ofensiva ó defensiva á través de un curso de agua, ya para aportar por medio del vapor una masa de fuerzas que decide la victoria. Necesariamente, desde que la fuerza bruta cedió su acción á la fuerza inteligente, ensanchóse la misión militar de este cuerpo que va progresando á medida que se dilata el horizonte de los conocimientos humanos, y se agranda el campo de sus aplicaciones militares.

Pero nada verdaderamente práctico podría alcanzarse si la organización dada á este conjunto de inteligencias y aptitudes fuera viciosa y dificultara la acción en los momentos en que más preciso fuera su fruto. Nunca como en este caso es necesaria una perfecta unidad, un sabio organismo, porque si en las demás artes de la guerra el azar ó la fuerza pueden suplir lo que yerra el cálculo, en este elemento puramente científico, basado todo él en la precisión, sólo las fuerzas naturales, previamente sometidas y esclavizadas al rigorismo matemático, pueden cumplir en un momento dado lo que de antemano se esperaba de ellas.

He aquí por qué conviene organizar de una manera tan perfecta, como los recursos del país lo consientan, esas fuerzas que no pueden ser responsables del desacierto de su organización, porque el desacierto no ha sido jamás engendrado en la exactitud inquebrantable de los principios físicos ó naturales.

Inútil sería referir aquí las diversas organizaciones por que ha atravesado el Cuerpo de Ingenieros. Unas han respondido á su misión en la época en que tuvieron lugar; otras se encajonaron en el organismo general del Ejército, sin atender á la especialidad de sus servicios, y todas fueron adulteradas por la aplicación constante y perjudicial de estas tropas á misiones muy lejanas y contrarias á su instituto.

Tan pernicioso estado no podía continuar por más tiempo gravitando sobre un Cuerpo que tantas y tan repetidas muestras tiene dadas de su aptitud. El Ejército, confiando siempre en la competencia y patriotismo de los Oficiales del Cuerpo, no veía á sus tropas empleadas en su verdadera misión, haciendo difícil el que aquellas pudieran alcanzar su verdadero empleo en el campo de batalla. La Oficialidad por su parte, prestándose siempre subordinada y espontánea á toda clase de esfuerzos y sa-

crificios, veía huir constantemente ante sí el ideal que les arrastrara á emprender su penosa carrera, y de este conjunto de anomalías surgía el daño probable de la Patria en los días de prueba de la guerra: el perjuicio del Ejército en los momentos en que abdica de la fuerza para echarse en los brazos del cálculo, y el descrédito innecesario de una institución cada día más necesaria y cada día más apta por sus conocimientos para realizar sus fines.

Tal cúmulo de razones, tal suma de necesidades, y tal reunión de procedimientos equivocados han decidido al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el llevar á cabo, de una vez y con propósito firme de cumplirlo, una organización que permita á las tropas de Ingenieros llenar perfectamente su misión técnica en el conjunto general de todas las armas que juegan en la guerra.

Aparecen en primer lugar y como los más antiguos los regimientos de zapadores-minadores. Estos regimientos, constituidos hasta hoy como regimientos de línea con menos personal aun, no se han empleado en otros servicios que los de guarnición en las plazas donde se hallaban, en obras permanentes de fortificación, ó alguna que otra vez en modestísimas escuelas prácticas de breve duración que hacia precisa la escasa consignación que para este principalísimo objeto se les asignaba. Nada de esto podía ni puede convenir en adelante. El servicio de plaza, sobre no ser de su competencia ni estar en armonía con lo dispuesto en sus Ordenanzas y Reales órdenes vigentes hacia al soldado de Ingenieros incapaz de producir, ni las excelencias del infante, ni las aptitudes del zapador, rebajando á la par el espíritu de Cuerpo tan necesario en toda corporación militar.

Por otra parte, la práctica ha acreditado que el servicio de obras permanentes, sobre no ser tampoco de la competencia de fuerzas cuya principal misión está en el campo de batalla ó en las zonas y murallas de una plaza, encierra una economía ilusoria, por cuanto es un trabajo practicado por aprendices, que no otra cosa puede serlo el recluta, y desvía al soldado de su verdadero aprendizaje, destrozando su equipo y cercenando algo de su espíritu militar. Y, por último, las reducidas escuelas prácticas, que tienen lugar de tarde en tarde, no son suficientes para la instrucción de soldados que permanecen tres años en las filas, ni permiten por la cuantía de sus recursos, dedicarse á esas comprobaciones, experiencias y proyectos que en todos los Ejércitos extranjeros se verifican por la tropa de Ingenieros en los campos ó polígonos de instrucción.

Necesario es, pues, Señor, que ya que los recursos del Tesoro no permiten dotar á estos Cuerpos del personal necesario y de las asignaciones proporcionales para sus escuelas, nos limitemos á tener núcleos perfectamente instruidos, al rededor de los cuales, y con el menor detrimento posible de las operaciones, se agrupen los contingentes del momento, cuya instrucción tiene que ser embrionaria, con el fin de obtener un resultado beneficioso dentro de nuestros modestos medios. A este fin es indispensable que soldados de tres años de servicio en filas, pertenecientes á un Cuerpo cuya especialidad abarca tantos horizontes, no se dediquen á otra misión que la suya, facilitándoles por todos los medios posibles el mejor cumplimiento de ella. Necesario es también que, obediendo á la Real orden de 23 de Abril de 1878, se fije definitivamente su residencia en los puntos que en el adjunto proyecto de decreto se señalan: necesario es á la vez que las consignaciones de escuela práctica se eleven considerablemente; y, por último, indispensable que estos regimientos no tomen parte en los servicios de plaza y guarnición, sino en las circunstancias llamadas excepcionales.

Constituidos de esta manera, con la fuerza actual que en ellos pasa revista, reduciendo sus destinos, dedicándose á las escuelas prácticas y experiencias y á las escuelas

teóricas constantes, y en los días hábiles á la instrucción táctica los regimientos de zapadores-minadores, llegarán á desempeñar en nuestro Ejército el mismo importante papel que en los Ejércitos extranjeros desempeñan.

Necesario era, para que cumplieran por completo su objeto militar y científico, el dotarlos del ganado suficiente para trasportar el material modernamente construido; pero esta empresa tropieza con la penuria del Tesoro, y partiendo del supuesto de que la casi totalidad de este ganado debe adquirirse en el momento de una movilización, el Ministro que suscribe cree conveniente el suprimir el escaso que hoy tienen asignado, con el cual nada pueden cumplir, y absorbe sin embargo una cantidad no despreciable.

Existe, Señor, en la actualidad en el Cuerpo de Ingenieros un regimiento montado que, abarcando las especialidades de pontoneros, telégrafos y ferrocarriles, si bien dotado de bastante material y numeroso personal, no ha satisfecho aún por defectos de organización el fin para que fué creado. Una reforma radical de este Cuerpo era necesaria. Su excesivo personal, el alejamiento constante de sus dos batallones, la equivocada misión de sus unidades, ha hecho que tan inteligentes fuerzas fueran estériles para lograr el fin apetecido. Uno de sus elementos, el servicio del tren de puentes, si bien mejor previstas sus necesidades por ser de aplicación antigua, no se movía en esa independencia necesaria que ha hecho de los regimientos de pontoneros del extranjero unidades perfectamente constituidas. El actual batallón de pontoneros se compone de cuatro unidades de 21 carros cada una, dando un total de 212 metros de puente y 84 carros. Aun suponiendo que las unidades no alarguen la longitud de sus tramos, como se pretende hoy por la ciencia, resulta un conjunto tan enorme de material, personal y ganado que entra desde luego en la categoría de regimiento, como sucede en todos los países, y como lo justifica desde muy antiguo igual denominación adaptada á los regimientos de artillería montada.

Verdad es que el estado del Tesoro no permite tener todo este material en estado disponible para en todo momento utilizarlo trasportándolo; pero cumple el busear los medios adecuados para que la instrucción del personal sea tan completa como si aquel caso existiera, sin que por eso se castigue con exceso el presupuesto de la Guerra.

Por esta razón el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la conversión en regimiento del actual batallón de pontoneros con el personal y ganado que marca la plantilla, fijando su residencia definitiva en la plaza de Zaragoza.

Quedan del antiguo regimiento las compañías de telégrafos y ferrocarriles. Las primeras habian tomado equivocadamente como misión principal el servicio de las líneas permanentes de las plazas, interrumpiendo este servicio constante la instrucción principal de su instituto, que es el de las líneas de campaña. De aquí que solicitando varias plazas el beneficio que reportaban las líneas permanentes, no bastaba todo el personal para atenderlas, introduciendo este abuso una perturbación grande é irremediable en el verdadero régimen y objeto de las unidades telegráficas. Nada de esto debe, ni puede seguir en adelante. El único fin de estas fuerzas especiales es la instrucción permanente de las líneas telegráficas de campaña en toda su amplitud. Para cumplir este fin, y mientras el Tesoro no permita atender su acción, duplicando sus contingentes, sobra gran parte del personal y ganado que hoy tienen, y continuando como instituto montado, puesto que la rapidez es esencial en sus servicios, pueden quedar constituidas en una agrupación independiente formada por dos unidades, cimiento que la instrucción hará hondo y seguro para edificar sobre él en adelante el cumplimiento necesario de este indispensable instituto militar.

De una manera análoga, las actuales compañías de ferrocarriles del regimiento montado han dejado de realizar su objeto en mayor escala aun que las de telégrafos. Institución enteramente nueva en nuestro Ejército, ha llevado consigo el suicidio, puesto que debiendo vivir del alimento de la instrucción y del afecto de las empresas particulares, permanecía con mayor razón aun en ese pernicioso aislamiento que hoy deplora la gran familia militar. Sin medios para una instrucción, que es prolija é importante; sin recursos sus individuos para poder recorrer las líneas particulares con objeto de dedicarse al estudio y vigilancia de la instrucción; sin enlace alguno con aquello de que debían servir en un momento dado; desconociendo por completo todos los elementos de la red española de vías férreas; dedicados por otra parte al servicio constante del cuartel que una fuerza excesiva hacia absoluto é indispensable, era imposible, de todo punto imposible, que la voluntad y la inteligencia de sus Oficiales pudiera vencer obstáculos insuperables engendrados desde la misma organización. El plan de estos servicios debe ser bien contrario. Estas fuerzas, tanto las de telégrafos como las de ferrocarriles, y en especial las últimas, si bien mili-

tares, han de tener un contacto constante con los elementos civiles similares, han de vivir de su savia, porque en un momento dado deben reemplazarlos ó llamarlos á su seno, y es de todo punto indispensable que este enlace sea tan íntimo y fructífero como se pueda.

No es sólo esto; es preciso además que los soldados pertenecientes á estas Secciones reciban una instrucción constante, que no podría llegar ni aun á los fines del aprendizaje con el servicio de tres años, por lo que precisa que el recluta llegue á las filas con los rudimentos del oficio para luego perfeccionarlos, y por lo tanto es forzoso que el tren reclute sus contingentes allí donde pueda hallar los aptos ya para el perfeccionamiento militar de su profesión. No basta esto tampoco; sabido es que los Cuerpos activos llenan sus bajas ó amplían su fuerza con las reservas activas y los reclutas disponibles, y si bien es cierto que en las compañías de depósito de Infantería se pueden instruir estos nuevos reclutas en un tiempo no muy extenso, también es cierto que el recluta disponible de las Secciones del tren no llegaría nunca á servir para engrasar sus filas si hubiera de esperar á ser un perfecto maquinista, un conductor de tren, un capataz de vía, un telegrafista ó un topógrafo. Necesario es, pues, que este recluta disponible pertenezca ya á cualquiera de los oficios citados para que su incorporación á las fuerzas activas tenga lugar en tiempo breve; y mientras se presenta á V. M. un plan general de utilización militar de todos los medios de comunicación, palanca tan poderosa hoy en la guerra, y cuya falta hemos pagado con sangre del soldado y desdichas de la Patria, se propone el plan de reclutamiento que V. M. verá en el adjunto proyecto de decreto.

Por otra parte, establecido este reclutamiento, sobra el numeroso personal que hoy tienen las unidades de ferrocarriles también, sobre todo en tiempo de paz, el ganado de silla y lomo cuando dichas tropas han de operar solamente á lo largo de las líneas férreas.

En cambio el personal de Oficiales, así como en las de telégrafos se ha aumentado. Instrucción teórica y práctica constante, buenos é instruidos contingentes, conocimiento perfecto de los recursos similares del país, todo esto ha de dar por resultado el poseer, con modestos medios, un personal escogidísimo y elementos de ejecución inapreciables.

Para coadyuvar á este fin se han asignado gratificaciones, de que antes se carecía, para los Jefes, Oficiales y tropa de ferrocarriles, como auxilio en sus viajes por las líneas.

El Ministro que suscribe abraza la esperanza de haber sentado de una manera cierta y segura las bases de un servicio militar importantísimo, que ha de progresar en adelante.

La actual brigada topográfica, reducida hoy día al levantamiento del plano de las plazas fuertes, debe ampliar también el horizonte de su misión. La penuria del Erario y la sanción no muy terminante de la ciencia respecto de ciertos ensayos, obligan á aplazar por ahora el ensanche de sus servicios, limitándole al de la topografía; pero la anuncia un porvenir de más vasta esfera el progresivo desarrollo de las aplicaciones científicas al arte de la guerra.

El día en que se perfeccionen, ó por abundancia de recursos se acepten los sistemas de iluminación, los globos exploradores, los procedimientos de ampliación y reducción fotográfica de las noticias conducidas por la paloma mensajera y otros muchos adelantos que en pro de la guerra se consiguen, tendrán estas unidades perfectamente desarrollado su campo de acción, pero conviene ir preparando y allanando el camino que á él conduzca por medio del estudio y valiéndonos de los triunfos ó errores de los extraños, antes de malgastar dinero en infructuosas experiencias.

Como V. M. verá, se han hecho ligeras reformas en la antigua plantilla, eliminando un personal subalterno, que debe ser sustituido por un mayor trabajo en los Oficiales, para lo cual se aumentan éstos, y una mayor y más continuada instrucción en el personal de clases y obreros, que en adelante pueden ser escogidos de entre los reclutas iniciados en los conocimientos topográficos, fotográficos y demás necesarios al servicio de la brigada.

Todas estas agrupaciones, Señor, necesitan una concentración que, á la par que las represente, inspeccione, administre y dirija en el cumplimiento de sus deberes, les permita la conveniente independencia, sin la cual no cabe responsabilidad. Por esta razón se han unido bajo un centro común, denominado *Tren de servicios especiales*, con una sola oficina que lleve los trabajos de detall, caja, almacenes, depósito y reservas, y todo el conjunto bajo la autoridad de un Brigadier del Cuerpo, autoridad conveniente y necesaria si ha de representar á estos servicios en las distintas corporaciones del Estado y particulares, y exigir de ellas la ayuda y cooperación que es conveniente presten para el bien del país en los días de la guerra, y para preparar la victoria en las épocas de paz.

Cree el Ministro que suscribe que este conjunto res-

ponde mucho mejor á su misión que el antiguo regimiento montado, pues su organización es más científica y más práctica, y se aleja de la constitución propia de las unidades de combate, que sería siempre un obstáculo esencial para el desarrollo y cumplimiento de los deberes de este instituto.

Esta nueva organización consiente, Señor, resolver fácil y económicamente un problema, que hoy ocupa la atención, el estudio y las experiencias de los Ejércitos extranjeros; el de la organización de Secciones exploradoras de caballería para la destrucción de las vías férreas y telegráficas por medio de esos atrevidos golpes de mano que desconciertan las operaciones del ejército enemigo y acrecientan la moral del propio, y de los cuales tenemos tantos hechos que registrar en las campañas modernas, así como la inteligente exploración por medio de las cartas y los rápidos reconocimientos gráficos, que sólo pueden realizarse con un completo dominio de la topografía. El arma de Caballería, teniendo en cuenta que estas Secciones exploradoras se forman con reducido número de expertos y arrojados jinetes, mandados, por lo tanto, por Oficiales de escasa graduación, puede destinar anualmente como agregados al tren, en cuyas Secciones alternarían en la instrucción 18 Oficiales de la graduación de Alférez á Teniente, escogidos por sus circunstancias individuales entre los de cada regimiento, los que una vez terminada su instrucción técnica y reemplazados por otros, volverían á sus cuerpos, donde escogiendo el personal de tropa más idóneo, constituirían en adelante bajo su instrucción y dirección y con el ligero material correspondiente las Secciones exploradoras ó técnicas, tan indispensables hoy en el arma de Caballería.

Al eliminar el servicio de las líneas telegráficas permanentes de entre los de las unidades de campaña, parece quedar abandonado este servicio; pero el Ministro que suscribe, deseoso de dar al Cuerpo de Ingenieros los medios de realizar su importante misión, se propone convertir, en lo que los recursos permitan, en verdaderos centros de defensa las actuales Comandancias de Ingenieros, reducidas hoy casi al mero funcionamiento de Ingenieros-arquitectos, y mientras nuevas reformas se puedan llevar á cabo, propone hoy á V. M. aquellas que se suceden de la nueva organización de las tropas. En adelante el servicio de las líneas telegráficas permanentes; el servicio de las palomas mensajeras, cuando el palomar central de Guadalajara haya concluido la cría y aclimatación de razas escogidas; el servicio de incendios; el de los torpedos fijos en las plazas marítimas, y todos aquellos otros que contribuyan á aumentar ó alargar la defensa, serán de la competencia, vigilancia y ejecución de las Comandancias de Ingenieros.

La corta asignación que la Academia del Cuerpo tiene para su material y enseñanza no permite dar á los alumnos esa práctica que hoy pregona la ciencia como indispensable, una vez huida de la especulación antigua. Con un caudal teórico enorme y más que necesario, sale hoy el Oficial, más bien á perderlo que á afirmarlo, á prestar el servicio de guarnición. Los cursos de grandes prácticas que se trataron de implantar fueron imaginarios, así es que para que el Oficial se penetre de la práctica de su profesión y desmenuce todo el mecanismo de las obras, se propone á V. M. que toda promoción de Oficiales que salga de la Academia del Cuerpo pase durante un año á practicar bajo la dirección superior á las distintas Comandancias que radiquen en el distrito ó Comandancia en que se halla el regimiento á que fuera destinado. De este modo la instrucción práctica del Oficial se perfecciona, y se alivia algo el trabajo de las Comandancias, demasiado excesivo hoy para el poco personal con que cuentan.

Para subvenir á estos gastos y á estas necesidades se han trasferido al material de Ingenieros las cantidades que el regimiento montado tenía asignadas para gratificaciones de telegrafistas, así como del material de Ingenieros, donde radicaba, se ha trasferido al tren de servicios especiales las cantidades afectas á la brigada topográfica.

Todo el conjunto de esta innovación, que ha sido preciso definir detalladamente á V. M. para poner de relieve el estado actual y las necesidades urgentes para el porvenir, se ha alcanzado logrando dos objetos: el primero, organizar, cimentar científica y prácticamente las tropas de Ingenieros de una manera que no habían alcanzado hasta aquí; y el segundo, obtener una economía para el Tesoro de 170.068 pesetas. Tan satisfactorio resultado, cuyo beneficio han de tocar el país y el Cuerpo de Ingenieros á la vez, no puede menos de alentar para el porvenir al Ministro que suscribe, y teniendo en cuenta que existen aún ciertas necesidades urgentes sin cubrir, cercana algo la economía citada, consignando 5.000 pesetas para aumento de la dotación de material de la Academia del Cuerpo, y 8.000 pesetas para la mejora de los talleres centrales del Cuerpo y construcción de enseres de Escuela práctica, que aun siendo talleres de conservación, porque no pueden ni deben ser otra cosa, arrastran sin embargo

una existencia imposible por la escasez de recursos, convirtiéndose en dispendio lo que debía ser ahorro seguro para el Tesoro si estuviera mejor dotado de los enseres y máquinas necesarias.

Estas pequeñas asignaciones, tan necesarias, convierten la economía definitiva en 137.068 pesetas, cantidad nada despreciable, alcanzada solamente en la reorganización de un Cuerpo reducido.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas del arma de Ingenieros se compondrán en adelante de los Cuerpos siguientes:

Cuatro regimientos de zapadores-minadores.

Un regimiento de pontoneros.

Un tren de servicios especiales.

Art. 2.º Cada regimiento de zapadores-minadores se compondrá de dos batallones con la fuerza que señala la plantilla adjunta.

La situación de estos regimientos quedará fijada definitivamente en los puntos siguientes, donde radicará la Plana Mayor.

Primer regimiento, Burgos.

Segundo regimiento, Madrid.

Tercer regimiento, Sevilla.

Cuarto regimiento, Barcelona.

Art. 3.º Estos regimientos se dedicarán única y exclusivamente á la instrucción de su instituto, quedando definitivamente exento su personal, tanto de Oficiales como de tropa, de todo servicio de plaza ó guarnición y de las obras permanentes de las plazas fuertes.

Art. 4.º Estos regimientos estarán bajo la dependencia de los Comandantes generales Subinspectores del arma, y únicamente desde el momento en que fuera declarado oficialmente el estado de alarma ó de guerra cesarán por completo en sus trabajos técnicos, poniéndose á las órdenes inmediatas de la Autoridad militar superior del Ejército ó distrito en que sirvan, cesando en dicha dependencia apenas concluya el estado excepcional.

Art. 5.º Los regimientos de zapadores-minadores contribuirán con el personal necesario que los Comandantes generales Subinspectores les pidan para el servicio en las plazas que guarnezcan de las líneas telegráficas militares permanentes, palomas mensajeras, aparatos de iluminación eléctrica y de extinción de incendios y demás servicios que la defensa de las plazas requiera conforme éstos se vayan organizando.

Art. 6.º Las consignaciones de escuela práctica se dedicarán exclusivamente á la instrucción teórica y práctica de las tropas.

Art. 7.º El actual batallón de pontoneros, con la fuerza reducida en hombres y ganado que indica la adjunta plantilla, constituirá un regimiento á las órdenes de un Coronel. La residencia de este regimiento estará en Zaragoza.

Art. 8.º El regimiento de pontoneros se compondrá de cuatro unidades, con su material correspondiente del sistema Birago. Dos de estas unidades tendrán ganado de silla y arrastre para 15 carros, debiendo alternar las otras en la utilización de dicho ganado para el arrastre de las suyas.

Art. 9.º Reglamentos especiales regirán la instrucción de este regimiento en todo lo concerniente al paso de ríos con el material reglamentario.

Los Jefes y Oficiales del regimiento de pontoneros, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, procederán al estudio de la hidrografía de toda la Península, según las instrucciones que acompañan á la Real orden circular de esta fecha.

Art. 10.º El actual batallón de telégrafos y ferrocarriles y la brigada topográfica, compondrán en adelante una sola agrupación denominada *Tren de servicios especiales del Cuerpo de Ingenieros*.

Art. 11.º El tren de servicios especiales se pondrá á las órdenes de un Brigadier. Dicho tren se compondrá de una oficina central correspondiente al detall, caja, depósitos y almacenes de todo el tren, y de tres agrupaciones bajo el nombre de *Secciones*, concernientes respectivamente á los servicios de telégrafos, ferrocarriles y de topografía. La fuerza de cada una de estas Secciones es la que fija la plantilla adjunta. Las Secciones tomarán la numeración correlativa según van indicadas.

Art. 12.º La Sección de telégrafos será montada; las de ferrocarriles y topógrafos serán á pie. Para las gratifi-

caciones del personal en caso de salidas fuera del punto de residencia se consignan las cantidades suficientes.

Art. 13.º Las tres Secciones del tren se compondrán por ahora de dos unidades cada una como base de las cuatro de que deben constar cuando el estado del Tesoro lo permita.

Art. 14.º Instrucciones especiales reglamentarán las relaciones que deben mediar entre cada Sección y la oficina central del tren para el despacho de la documentación.

Art. 15.º El Comandante de los depósitos tendrá á su cargo el de las tres Secciones del tren, así como las reservas del mismo conforme se organicen.

Art. 16.º El Brigadier Jefe del tren será Inspector general de él y Director á la vez de los trabajos y Escuelas prácticas de las Secciones del mismo. Se pondrá en contacto para atender á las necesidades de las Secciones con todos los Directores de las líneas férreas en explotación de la Península y con el Director general de Comunicaciones. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los de Fomento y Gobernación, cuidará de que por la Dirección general de Telégrafos se haga conocer al Brigadier Jefe del tren las variaciones trimestrales de toda la red telegráfica de la Península en lo relativo al trazado, número de hilos y estaciones, así como por las Compañías de caminos de hierro se comuniquen las variaciones que en el mismo tiempo ocurran en el trazado, perfil general y accesorios de la vía, así como en el material móvil.

Art. 17.º El tren de servicios especiales de Ingenieros reclutará sus contingentes en todos los distritos de la Península, escogiendo entre aquellos reclutas cuyos oficios tengan aplicación á los distintos servicios del tren. La Dirección general del Cuerpo propondrá lo conveniente para este fin, modificando en lo que sea necesario los artículos 10 y 14 del Real decreto de 9 de Junio de 1882, facilitando la incorporación sin perturbar el régimen establecido.

Art. 18.º Todos los reclutas disponibles que á la par pertenezcan al Cuerpo de Telégrafos, al de Topógrafos, ó sean empleados de las líneas férreas de la Península, concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza de las Secciones del tren puesto en pie de guerra de un modo análogo á lo preceptuado con carácter general en el artículo 174 del Real decreto de 22 de Enero de 1883.

El Jefe de los depósitos y reservas del tren tendrá conocimiento del destino de estos individuos y de sus traslados, procurando incorporarlos en caso de movilización á aquellas unidades que hayan de operar en la zona en que han servido.

Art. 19.º La Sección de telégrafos se compondrá por ahora de dos unidades con la fuerza y distribución de personal y ganado que marca la plantilla adjunta.

Art. 20.º La única misión de estas compañías en tiempo de paz será la instrucción de los telégrafos de campaña en todos sus diversos sistemas y aplicaciones, incluyendo la telefonía y microfona.

Art. 21.º La Sección de telégrafos conocerá, para servir de ella en cualquier momento, toda la red telegráfica de la Península.

Art. 22.º La misión de estas unidades en campaña será la colocación y servicio de líneas entre los distintos Cuerpos del Ejército en la zona de operaciones, ó entre los cuerpos y sus avanzadas y el empalme con la red de segunda línea establecido el servicio regular.

Art. 23.º Las Secciones de ferrocarriles se compondrán de dos unidades cada una, con la fuerza y ganado que expresa la plantilla adjunta.

Art. 24.º La misión exclusiva de esta Sección será la instrucción permanente, teórica y práctica de su personal en los servicios de tracción y explotación de una vía, así como la reparación y destrucción de sus diversos elementos. Oportunos reglamentos marcarán la distribución y organización de estos trabajos.

Art. 25.º Además de las Escuelas prácticas y experiencias, estas unidades se instruirán en el servicio de tracción y explotación en las diversas líneas férreas de la Península.

El Ministro de la Guerra solicitará además de las correspondientes Compañías la cesión para Escuela práctica constante de estas unidades, del ferrocarril de circunvalación de Madrid.

Art. 26.º Según las instrucciones que acompañan á la Real orden circular de esta fecha, estas unidades estarán en estado de explotar cualquier trozo de vía férrea de las de la Península, para lo que, puestos de acuerdo los Ministerios de la Guerra y Fomento, se facilitarán al Brigadier Jefe del tren los datos necesarios.

Art. 27.º Los Jefes y Oficiales de esta Sección tendrán derecho á libre circulación por todas las líneas férreas de la Península, yendo acompañados de un mismo pase, que se proveerá por el Jefe de la Sección.

Para subvenir á los mayores gastos de los Oficiales en

el recorrido de las líneas se consignan las gratificaciones necesarias.

Art. 28.º La misión de estas unidades en tiempo de guerra será la tracción y explotación de las vías férreas en la pequeña comarca teatro de la guerra, ó sea las vías de primera línea, y á la reparación y destrucción de las que lo necesitaren, ó la construcción de las provisionales que fueren menester. Dichas unidades estarán siempre á las inmediatas órdenes del General en Jefe ó de su Jefe de Estado Mayor general.

Art. 29.º La Sección de topografía se compondrá, por ahora, de la fuerza en personal y ganado que marca la plantilla adjunta.

Art. 30.º Su misión en tiempo de paz, mientras no se amplien otros servicios, se reducirá á la que en la actualidad tiene, relativa al levantamiento de los planos de las plazas fuertes y sus cercanías, debiendo hacerse extensiva á medida que los recursos lo permitan, al manejo y servicio de las luces de iluminación, aerostación, fotografía y litografía de campaña y demás servicios que á la intermediación del General en Jefe deben existir; así como será de su cometido en tiempo de guerra el levantamiento, copia y reducción de planos en los sitios ó campamentos donde se necesitara. Reglamentos convenientes detallarán todos estos servicios y el material necesario para cumplirlos.

Art. 31.º La actual brigada topográfica procederá á adaptarse á la nueva organización, entrando á formar parte del tren de servicios auxiliares.

Art. 32.º El regimiento de pontoneros y el tren de servicios especiales estarán sujetos con mayor razón á lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Las Comandancias de Ingenieros de las plazas de guerra procederán á incautarse del material telegráfico permanente que haya establecido en ellas, quedando bajo su dirección, así como el material de extinción de incendios.

Art. 2.º El palomar central de Guadalajara procederá con actividad y detenido estudio á la compra, cría y aclimatación de las palomas mensajeras de las mejores especies conocidas, empleando para su acertada clasificación todas las experiencias necesarias.

Art. 3.º La Dirección general del Cuerpo de Ingenieros procederá á establecer concursos y premios para las palomas mensajeras de propiedad particular, con objeto de fomentar en el país la afición, cría y aclimatación de estas aves tan útiles en la guerra.

Art. 4.º Las Comandancias de Ingenieros de las plazas de guerra procederán á hacer un estudio de los palomares que deben existir en ellas y en los fuertes aislados y los proyectos necesarios para su construcción, encargándose de este servicio cuando, una vez terminados, esté el palomar central en estado de proveer á los parciales.

Art. 5.º Igualmente las citadas Comandancias propondrán, previo estudio, los demás servicios que para la defensa de las plazas va introduciendo el arte de la guerra, teniendo en cuenta la importancia de ellas y el estado del Tesoro.

Art. 6.º El Establecimiento central de Guadalajara propondrá las reformas que crea conducentes para mejorar, dentro de su presupuesto ampliado, los talleres de reparación que están bajo su dependencia.

Art. 7.º La escala de Tenientes del Cuerpo, además de los destinos de Ultramar, se graduará solamente para servir los destinos del tren de servicios especiales de los regimientos de á pie y de pontoneros y de las plazas de Ayudantes de la Academia. Toda promoción de Tenientes á su salida de la Academia del Cuerpo pasará á prestar sus servicios durante un año como agregados á las Comandancias de Ingenieros de las plazas donde hubiese obras de importancia, siempre bajo la dependencia de Oficiales superiores, y cobrando sus sueldos por los regimientos á que fuesen destinados.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los Ministerios de Fomento y Gobernación, me propondrá en tiempo oportuno un proyecto general para la utilización militar de las vías férreas, correos y telégrafos en tiempo de campaña y la más fácil transición de estos valiosos elementos estratégicos del pie de paz al pie de guerra con el menor perjuicio de los intereses generales.

Art. 9.º En el presupuesto próximo se consignarán las cantidades necesarias para el perfecto establecimiento de las Escuelas teóricas en los regimientos de zapadores, el de pontoneros y tren de servicios especiales.

Art. 10.º El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dará cuenta á las Cortes de las trasferecias siguientes:

Gratificaciones de las actuales compañías de telégrafos que pasan á las Comandancias de Ingenieros, capítulo 4.º, art. 1.º, al capítulo 7.º, art. 7.º..... 49.100
Gratificaciones y material de la actual brigada

topográfica, que pasa al tren de servicios especiales, capítulo 7.º, art. 7.º, al capítulo 4.º, art. 1.º..... 32.000

Art. 11. Los Directores generales de Caballería é Ingenieros se pondrán de acuerdo para el pase á esta última arma, como agregados por un año, de los Oficiales de la primera que hayan de instruirse en los trabajos técnicos del tren, para establecer luego en los regimientos de su arma las Secciones de obreros exploradores para la destrucción de las vías férreas y telegráficas. Oportunos reglamentos marcarán el pase de un arma á la otra y la instrucción que han de recibir.

Art. 12. El Ministro de la Guerra dispondrá lo conveniente para el cumplimiento y ejecución del presente decreto, que empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1884.

Art. 13. Quedan derogados cuantos decretos, Reales órdenes y circulares se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Consecuente á lo dispuesto por Real decreto de esta misma fecha, y con objeto de establecer las bases á que deben obedecer los necesarios reglamentos que han de definir en adelante la verdadera misión de las tropas de Ingenieros y su organización, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Estando exentos los regimientos de zapadores-minadores de todo servicio de guarnición y obras permanentes, se dedicarán exclusivamente á las Escuelas prácticas durante las temporadas de primavera y otoño; á las teóricas en las temporadas de invierno y verano, utilizando los días hábiles en la instrucción táctica, dedicándose con preferencia á la de compañía en orden abierto y cerrado.

Art. 2.º Los regimientos de zapadores-minadores entregarán en los Parques el material de campaña que hoy tienen en su poder correspondiente á una Sección por regimiento, extrayendo de los mismos la herramienta, enseres y aparatos topográficos que necesiten para las Escuelas teóricas y prácticas.

Igualmente se desharán por los medios reglamentarios del ganado sobrante.

Art. 3.º Los regimientos de zapadores-minadores proveerán á las Comandancias de las plazas del personal estrieto que éstas les pidan para el servicio de las líneas telegráficas permanentes de las plazas y demás servicios que se vayan organizando. Este personal se instruirá en las Escuelas del tren de servicios especiales. Para compensar esta disminución de personal con la poca fuerza efectiva de los Cuerpos, éstos no proveerán más destinos exteriores que los puramente indispensables en las dependencias del Cuerpo, sitas en el punto que guarnezcan, debiendo contribuir entre todos al de la Dirección y las suyas. En los demás destinos se atenderán los Jefes de los Cuerpos, bajo su responsabilidad, á lo dispuesto por Reales órdenes y circulares vigentes.

Art. 4.º Siendo reducido el personal de tropa de estos regimientos, se dedicarán con preferencia en sus Escuelas prácticas y teóricas á instruirlo de manera que se obtengan buenos jefes de taller ó cuadrilla, que quedarán constituidas fácilmente con los brazos auxiliares una vez hecha la amortización total ó parcial. Los trabajos á que se dedicarán serán los de zapa, mina y puentes de circunstancias.

Art. 5.º Todos los gastos de Escuela práctica y de material que ocurran en los regimientos y tren de servicios especiales serán realizados de acuerdo con la Junta económica de cada Cuerpo.

Art. 6.º El regimiento de pontoneros procederá á adaptarse á la nueva organización, deshaciéndose del ganado sobrante y licenciando el personal excedente, dotando á cada mula de su respectivo conductor en vez de uno por cada tronco, como ha sido práctica hasta aquí, con objeto de tener el personal completo de trenquistas para las cuatro unidades.

Art. 7.º El regimiento de pontoneros, mediante regla-

mentos especiales, utilizará todos los días hábiles del año para una instrucción constante en sus diversas fases.

Con arreglo á la división militar del territorio, el Jefe del regimiento procederá á dividir aquél en cuatro partes, y á los Oficiales de cada unidad de las que lo componen confiará el estudio y conocimiento de la hidrografía correspondiente, cuyos datos y memorias constituirán el archivo técnico de cada unidad de pontoneros: A fin de cada año los Capitanes, en sustitución de la memoria reglamentaria, elevarán un informe al Director general con las variaciones que en el régimen hidrográfico, tanto natural como artificial de sus cuencas respectivas hayan ocurrido en vista de los datos á que hace mención el artículo 9.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 8.º El actual regimiento montado del arma y la brigada topográfica procederán á adaptarse á la nueva organización, deshaciéndose del personal y ganado sobrante, quedando las unidades de telégrafos con 24 mulos para el trasporte á lomo de su material; las de ferrocarriles con ocho mulos para el arrastre de un carro furgón por unidad para llevar las herramientas al punto de Escuela práctica ó vía férrea donde ha de operar, y adquiriendo cuatro mulos la brigada topográfica para el trasporte de los aparatos y tiendas necesarias á sus trabajos.

Art. 9.º Por la Dirección general del Cuerpo se redactarán las instrucciones necesarias para que la documentación de las Secciones del tren y sus relaciones con la oficina central, sea todo lo breve posible, con objeto de que dediquen el mayor tiempo á su instrucción.

Igualmente procederá dicha Dirección á redactar los reglamentos de recluta y reserva de que tratan los artículos 17 y 18 del Real decreto de esta fecha, así como cuidará de que al empezar á funcionar el tren de servicios especiales tenga éste en su poder una copia de la red telegráfica de la Península y del trazado y perfil general con accesorios de la vía, así como el material móvil de todas las líneas en explotación.

Art. 10. De todos los datos que el tren recoja de las dependencias civiles con destino á su servicio se pasará un ejemplar al Ministerio de la Guerra, poniendo al pie el Brigadier Jefe del tren de servicios especiales las observaciones que crea conducentes al mejor servicio.

Art. 11. Los Tenientes del Cuerpo destinados al tren de servicios especiales deberán llevar dos años de servicio en su empleo, y cinco los Capitanes que manden las distintas unidades.

Art. 12. Cada Capitán y Oficiales de cada una de las unidades de telégrafos conocerá y tendrá en su poder el plan general de la red telegráfica civil de la mitad correspondiente de la Península con las modificaciones sucesivas, con el fin de poder establecer los empalmes convenientes. A fin de cada año dirigirán al Inspector Jefe del tren una Memoria sobre la red correspondiente, así como de los adelantos y trasformaciones de la electricidad en su aplicación á las líneas telegráficas.

Art. 13. La Sección de ferrocarriles tendrá, además de su Escuela práctica particular para construcción y destrucción de vías, la constante del servicio de máquinas y demás cargos de la explotación en diversas líneas de la Península, montándose estos servicios, de acuerdo con las empresas, de manera que no se interrumpa y se adquiera la mayor instrucción.

La línea de circunvalación de Madrid, una vez concedida por las empresas, será explotada por la Sección de ferrocarriles, previos reglamentos sujetos á las necesidades del tráfico de dichas líneas.

Art. 14. Los Capitanes y Oficiales de las dos unidades tendrán en su poder y conocerán el plan de toda la red de ferrocarriles de la Península, dividida en dos regiones con las variaciones que experimenten. En el Archivo técnico de cada unidad se hallarán además los trazados y perfiles generales con accesorios de las líneas y estados de su material de tracción para poder conocer en cualquier momento los recursos con que se puede contar.

A fin de cada año los Capitanes harán un resumen del estado de las líneas y variaciones sufridas durante él, y los Oficiales expondrán respectivamente, y para líneas distintas, un plan completo de concentración de un cuerpo de ejército con todos sus servicios.

Art. 15. La brigada topográfica procederá á preparar sus parques para ser conducidos á lomo, y se adaptará á la nueva organización, teniendo en cuenta que ha de reclutar un personal más escogido, por lo que su instruc-

ción y su servicio debe ser constante para que la práctica topográfica alcance el mayor grado de perfección y rapidez posible.

Art. 16. Dicha Sección procederá á redactar un reglamento en armonía con la nueva organización, señalando las reformas, que serán necesarias para la introducción de los demás servicios que se la han de encomendar en adelante.

Art. 17. En cada unidad de las Secciones que componen el tren habrá un Archivo técnico, compuesto de las obras más modernas é indispensables de su especialidad, y de los documentos de que se ha hecho mención.

Art. 18. El Jefe del tren, de acuerdo con los Jefes de las Secciones, redactará los reglamentos de las Escuelas teóricas y la organización y material de éstas, teniendo en cuenta que con el personal escogido ha de resultar al fin del tiempo de servicio una perfecta y completa instrucción.

Art. 19. Igualmente el Jefe del tren establecerá las instrucciones á que deben someterse los Oficiales de caballería agregados á las Secciones para el mejor y más pronto adelanto de su instrucción, que deberá estar á cargo de los Capitanes respectivos, cambiando dentro del año en las distintas especialidades.

Art. 20. Sometidas las tropas de Ingenieros solamente al servicio de su instituto, quedan abolidas toda clase de consignación de jornales siempre que los trabajos se verifiquen en el punto de residencia ó sus cercanías, hasta el radio de ocho kilómetros, á excepción de las cantidades que se dediquen á mejora de ranchos, que no habrán de exceder de 0'05 de peseta por plaza. En los demás casos se atenderán á lo establecido actualmente en las Ordenanzas del Cuerpo.

Art. 21. Por esa Dirección general se procederá con actividad á la mejora y desarrollo del palomar central de Guadalajara, estableciendo á la par los reglamentos que han de regir en los palomares parciales para el cuidado y utilización de las palomas mensajeras.

Art. 22. Las Comandancias del Cuerpo, en las plazas que las haya, procederán á incautarse de las líneas telegráficas permanentes, en cuanto se halle instruido el nuevo personal, estableciendo las instrucciones que han de regir este servicio en adelante, lo mismo que las que han de reglamentar el uso y cuidado de los demás referentes á la defensa de la plaza que más tarde han de estar bajo su mando.

Art. 23. Los talleres centrales del Cuerpo proveerán á los regimientos del arma de aquellos enseres de Escuela práctica que por su naturaleza son permanentes y no se consumen en el trabajo, tales como plantillas, blindas, marcos, caballetes, palancas, etc., los cuales serán con cargo al Cuerpo si se inutilizasen por mal uso.

Art. 24. La Dirección general de Ingenieros procederá á dar las ordenes oportunas para que tenga debido y completo efecto el Real decreto de esta fecha y la presente circular.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Ingenieros.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. el Rey (Q. D. G.) que la Academia del Cuerpo de Ingenieros ha adquirido cierta independencia necesaria desde la creación de la Dirección general de Instrucción militar, á la que únicamente obedece en cuanto á su organización y plan de estudios se refiere, y que los talleres del Cuerpo establecidos en la plaza de Guadalajara están y han estado siempre afectos á la Comandancia de Ingenieros de dicho punto, dependiente de la Comandancia general Subinspección de Castilla la Nueva, y juzgando además que la existencia dentro del distrito de dos Comandancias generales del Cuerpo pueden dañar á la rapidez y unidad de los asuntos que dentro de aquél se establecen, ha tenido á bien resolver que la citada Comandancia general afecta al Establecimiento central quede suprimida desde luego, rigiéndose la Academia por las disposiciones emanadas de la Dirección general de Instrucción militar, y que la Comandancia de los talleres de las plazas de Guadalajara y Cuenca dependan de la Comandancia general Subinspección de Castilla la Nueva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Sr. Director general de Administración militar.

INGENIEROS.

ZAPADORES-MINADORES.

Un regimiento.

Table with 2 columns: Position and Amount. 1 Coronel... 6.900, 1 Músico mayor... 3.000, Total 9.900.

Tropa.

Table with 2 columns: Position and Amount. 1 Maestro de cornetas... 544'56, 3 Músicos de primera... 2.088'68, 7 Idem de segunda... 3.841'92, 13 Idem de tercera... 4.481'68, 12 Educandos... 3.209'42, Total 14.186'46, 36 Boja, Del 4 por 100 de hospitalidad... 596'28, Total 15.649'88.

Aumento.		
Por estancias á 0'15 pesetas los músicos de primera y segunda y sargento de cornetas, y 0'09 los demás	56'94	43.706'82
Gratificaciones.		
De mando al Coronel.....	1.500	
De remonta para el mismo.....	80	
De Escuela práctica.....	23.000	
Por la asignación de música.....	480	
	<u>25.060</u>	
Importa la plana mayor de un regimiento.....		48.666'82
UN BATALLÓN.		
1 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
7 Capitanes, uno Depositario y otro Ayudante, á 3.000 pesetas.....	21.000	
10 Tenientes, á 2.250 pesetas.....	22.500	
5 Alféreces, uno Abanderado, á 1.950 pesetas.....	9.750	
1 Capellán.....	3.000	
1 Médico primero.....	3.000	
	<u>69.450</u>	
26		
1 Armero.....		1.020
Tropa.		
5 Sargentos primeros, á 679'56 pesetas.....	3.397'80	
24 Idem segundos, á 544'56.....	13.069'44	
25 Cabos primeros, uno de banda, á 344'76.....	8.619	
24 Idem segundos, á 314'76.....	7.554'24	
8 Cornetas, á 344'76.....	2.758'08	
16 Soldados de primera, á 287'76.....	4.604'16	
166 Idem de segunda, á 275'76.....	45.776'16	
72 Obreros, á 344'76.....	24.822'72	
	<u>110.601'60</u>	
340		
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	4.120'78	
	<u>106.480'87</u>	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases.....	472'16	106.953'03
Gratificaciones.		
De agencias.....	1.050	
De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas.....	160	
Para la enseñanza de tiro en carga reducida.....	400	
Para pequeñas recomposiciones del material.....	400	
	<u>2.010</u>	
Premios.		
Según extracto de revista.....		430
Importa un batallón.....		179.883'03
Importan los dos batallones.....		359.766'06
Importa un regimiento.....		408.432'88
Al respecto anterior importan los cuatro regimientos.....		1.633.731'82
REGIMIENTO DE PONTONEROS.		
CUATRO UNIDADES.		
1 Coronel.....		6.900
1 Maestro de trompetas.....	705'72	
2		
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	27'24	
	<u>678'48</u>	
Aumento.		
Por estancia á 0'15 pesetas una.....	2'19	680'67
Jefes y Oficiales.		
1 Teniente Coronel.....	5.400	
2 Comandantes, uno del detall, á 4.800.....	9.600	
7 Capitanes, uno Ayudante y otro Depositario, á 3.600.....	25.200	
14 Tenientes, á 2.400.....	33.600	
1 Alférez.....	2.400	
1 Capellán.....	3.000	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000	
1 Segundo id.....	2.598	
1 Primer Picador.....	3.000	
	<u>90.498</u>	
30		
1 Armero.....	1.020	
2 Silleros guarnicioneros, á 1.020.....	2.040	
	<u>3.060</u>	
3		
Tropa.		
5 Sargentos primeros, á 705'72.....	3.528'60	
24 Idem segundos, á 570'72.....	13.697'28	
33 Cabos primeros, á 355'92.....	11.743'36	
32 Idem segundos, á 325'92.....	10.429'44	
12 Trompetas, á 355'92.....	4.271'04	
32 Pontoneros de primera, á 301'92.....	9.661'44	
8 Herradores y forjadores, á 289'92.....	2.319'36	
72 Obreros, á 415'92.....	29.946'24	
200 Pontoneros de segunda, á 289'92.....	57.984	
	<u>143.582'76</u>	
418		
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	5.283'21	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 pesetas los sargentos, y 0'09 los demás.....	574'68	138.874'40

Premio.		
Según cálculo.....		200
Gratificaciones.		
De mando al primer Jefe.....	1.500	
De Escuela práctica.....	3.000	
De montura para 44 plazas, á 19'92.....	876'48	
De entretenimiento para 44 caballos de tropa y 120 mulas, á 30 pesetas.....	4.620	
De Agencias.....	1.050	
De cuatro herradores, uno de preferencia, á 210 pesetas, y los restantes á 120.....	570	
De atalajes, á razón de 1.250 por unidad.....	5.000	
De cuatro forjadores, á 120.....	480	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los cuatro herradores, á 30 pesetas.....	120	
Para engrase y limpieza de atalajes y bastes.....	2.000	
Para pequeñas recomposiciones del material.....	2.400	
	<u>21.916'48</u>	
Importa el regimiento de Pontoneros.....		262.129'25
A este regimiento le corresponde 31 caballos de Jefes y Oficiales, 44 de tropa al respecto de 15 Jefes de carro, un sargento, un furriel, dos ordenanzas, dos trompetas, un maestro y un cabo de trompetas, y 120 mulas al respecto de 60 por cada unidad, quedando dos unidades sin ganado.		
TREN DE SERVICIOS ESPECIALES.		
1 Brigadier, Inspector general y Director de trabajos y Escuelas prácticas, sueldo y gratificación.....	10.000	
1 Capitán Ayudante, Secretario.....	3.600	
	<u>13.600</u>	
2		
Plana Mayor.		
1 Teniente Coronel Jefe del detall.....	5.400	
1 Comandante Jefe de los depósitos de contingentes.....	4.800	
2 Capitanes, uno Depositario y otro encargado del almacén general y parque, á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Tenientes, uno habilitado y otro auxiliar de los depósitos de contingentes, á 2.250 pesetas.....	4.500	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán.....	3.000	
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000	
1 Segundo id.....	2.598	
1 Segundo Picador.....	2.598	
	<u>34.896</u>	
11		
1 Armero.....	1.020	
1 Bastero.....	624	
1 Sillero.....	1.020	
1 Aparatista.....	1.500	
	<u>4.164</u>	
4		
SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.		
Dos unidades.		
1 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
2 Capitanes, á 3.600.....	7.200	
8 Tenientes, á 2.400.....	19.200	
1 Alférez.....	2.100	
	<u>38.700</u>	
13		
Tropa.		
2 Sargentos primeros, á 705'72.....	1.411'44	
28 Idem segundos Telegrafistas, á 570'72.....	15.980'16	
17 Cabos primeros, uno de cornetas, á 355'92.....	6.050'64	
16 Idem segundos, á 325'92.....	5.214'72	
6 Cornetas, á 355'92.....	2.135'52	
16 Telegrafistas de primera clase, á 301'92.....	4.830'72	
20 Obreros, á 415'92.....	8.318'40	
2 Herradores, á 289'92.....	579'84	
2 Forjadores, á 289'92.....	579'84	
112 Telegrafistas de segunda clase, á 289'92.....	32.471'04	
	<u>77.572'52</u>	
221		
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	2.858'77	
	<u>74.713'55</u>	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 para los Sargentos, y 0'09 los demás.....	316'67	75.030'22
		<u>143.730'22</u>
SECCIÓN DE FERROCARRILES.		
Dos unidades.		
1 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
2 Capitanes, á 3.000.....	6.000	
8 Tenientes, á 2.250.....	18.000	
1 Alférez.....	1.950	
	<u>36.150</u>	
13		
Tropa.		
2 Sargentos primeros, á 679'56.....	1.359'12	
16 Idem segundos maquinistas, á 514'56.....	8.232'96	
17 Cabos primeros, uno de cornetas, á 344'76.....	5.860'92	
16 Idem segundos, á 314'76.....	5.036'16	
4 Cornetas, á 344'76.....	1.379'04	
60 Obreros primeros, á 415'92.....	24.955'20	
16 Idem segundos, á 287'76.....	4.604'16	
44 Soldados de segunda clase, á 275'76.....	12.123'44	
	<u>64.041</u>	
175		
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	2.405'88	
	<u>61.635'12</u>	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 para los Sargentos, y 0'09 los demás.....	245'72	61.880'84
		<u>98.030'84</u>

SECCIÓN DE TOPOGRAFÍA, AEROSTACIÓN É ILUMINACIÓN.

Dos unidades.

1 Teniente Coronel.....	5.400	
1 Comandante.....	4.800	
2 Capitanes, á 3.000.....	6.000	
6 Tenientes, á 2.250.....	13.500	
1 Alférez.....	1.950	
11		31.650
Tropa.		
2 Sargentos primeros, á 679'56.....	1.359'12	
8 Idem segundos Jefes de brigada, á 544'86.....	4.356'48	
11 Cabos primeros topógrafos de primera, á 344'76....	3.792'36	
10 Cabos segundos, id. de segunda, á 314'76.....	3.147'60	
2 Cornetas, á 344'76.....	689'52	
48 Obreros, á 413'92.....	19.964'16	
81		33.309'24
Baja.		
Del 4 por 100 de hospitalidad.....	1.260'48	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 para los sargentos, y 0'09 los demás.	115'19	
		32.163'95
Premios.		
Según cálculo.....		700
Gratificaciones.		
De escuela práctica... { Para telégrafos..... 2.000		23.500
{ Para topógrafos..... 4.500		
{ Para ferrocarriles..... 20.000		
Para entretenimiento y compra de aparatos para las Secciones de telégrafos y ferrocarriles.....	40.000	
Para gastos de levantamiento de planos de la Sección topográfica y gratificaciones del personal.....	32.000	
De atalajes á las dos unidades de telégrafos.....	2.400	
De id. á las de ferrocarriles.....	400	
De id. á la de topógrafos.....	300	
Para pequeñas recomposiciones del material de telégrafos.....	800	
Para id. del de ferrocarriles.....	1.200	
Para id. del de topógrafos.....	1.200	
Para engrase y limpieza de atalajes y bastes.....	1.000	
Para entretenimiento del taller de reparaciones.....	2.000	
Por 1.920 días de recorrido de línea férrea de los individuos maquinistas, jefes y conductores, á 2 pesetas.....	3.840	
Por 480 días de gratificación de ocho Tenientes de la Sección de ferrocarriles para recorrer las líneas, á 5 pesetas.....	2.400	
Por 96 días de gratificación de dos Capitanes de id. para id., á 6'30 pesetas.....	624	
Por 48 días de id. á dos Jefes por id., á 10 pesetas.....	480	
De dos Jefes y siete Oficiales de la Sección de topografía, aerostación é iluminación, á razón de 780 pesetas uno.....	7.020	
De montura para 10 caballos de tropa, á 19'92.....	199'20	
De entretenimiento para 10 caballos de id. y 36 mulos, á 30 pesetas..	1.080	
De dos herradores, uno de preferencia, á 210 y el otro á 120.....	330	
De dos forjadores, á 30 pesetas.....	60	
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los dos herradores, á 30 pesetas.....	60	
De agencias.....	1.250	
		122.123'20
Importa el tren de servicios especiales.....		451.058'21

El ganado del tren se compone de 23 caballos de Oficial con destino al Brigadier, Secretario, Médico, Veterinario primero y segundo, Profesor de equitación, Tenientes Coronales y Comandantes Jefes de las Secciones, Capitanes, Tenientes y Alféreces de la Sección de telégrafos, 10 caballos de tropa con destino á los sargentos primeros de telégrafos, cabos furrieros, cuatro ordenanzas y dos herradores.

El ganado de á lomo se distribuye: 12 á cada unidad de telégrafos, cuatro á cada una de ferrocarriles y dos á cada una de las de topógrafos.

Demostración de la economía que resulta por la nueva organización que se da á los regimientos de Ingenieros.

		Pesetas.
Importarán los cuatro regimientos de zapadores-minadores.....		1.633.731'52
Idem el regimiento de pontoneros.....		262.129'25
Idem el tren de servicios especiales.....		451.058'21
		2.346.918'98
Importan hoy los cuatro regimientos de zapadores-minadores..	1.633.363'12	
Idem el regimiento montado.....	700.631'77	
Idem la brigada topográfica.....	67.094'19	
		2.401.089'08
	Diferencia en favor del presupuesto.....	54.170'10
Aumento.		
Importe del sueldo y gratificación del Brigadier Jefe del establecimiento central de Guadalajara, cuyo cargo se suprime por Real orden de esta misma fecha.....	10.000	
Idem de dos Tenientes Coronales y un Comandante que figuran en el capítulo 5.º, art. 2.º, y que han de figurar en el 4.º, 1.º....	15.600	
Por importe de 151.475 raciones de pan que corresponden en un año á los 415 individuos de tropa que se rebajan á razón de 0'24 pesetas uno.....	36.354	
Importe de lo que corresponde por acuartelamiento, alumbrado y combustible de los 415 individuos de tropa que se disminuyen, á 17'04 cada plaza al año.....	7.072	
Importe de las estancias de hospital que corresponderían á los citados 415 individuos al respecto del 4 por 100 y á razón de 1'50 pesetas.....	9.088	
Importe de las 33.215 raciones de pienso que corresponden á los 91 caballos y mulos que se disminuyen.....	39.194	
Importe del alumbrado de cuadras de los citados 91 caballos y mulos, á razón de 4'01 pesetas.....	365	
Importe de la remonta de los ya citados caballos, á razón de 100 pesetas cada uno.....	400	
Importe de la id. de los mulos, á 80 pesetas.....	7.200	124.973
		179.143'10
Baja.		
Del importe del sueldo de remplazo de los cuatro primeros Profesores Veterinarios, un Oficial segundo de Administración militar y dos Celadores de fortificación que se rebajan.....		9.075
	Economía.....	170.068'10
Se asignan como aumento al material de la Academia de Ingenieros que figuran en el cap. 4.º, art. 2.º.....	5.000	
Idem id. á los talleres del Cuerpo establecidos en Guadalajara para mejora de los mismos en el cap. 7.º, art. 7.º.....	8.000	13.000
		157.068'10

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La esfera de acción del Cuerpo de Artillería no sólo comprende el conocimiento de las ciencias y de la industria para su aplicación á la fabricación del material de guerra y á los ensayos y experiencias de tiro y de proyectos facultativos, sino que se extiende además á la parte militar, orgánica y de instrucción de sus Secciones de tropa, las cuales, por sí, ofrecen gran variedad en su constitución y objeto, y en los servicios especiales que deben prestar.

El material de la Artillería de campaña por su bondad y estado de servicio nada tiene que envidiar al que usan los Ejércitos extranjeros más importantes, y en cuanto á la gruesa artillería de sitio, plaza y costa, V. M. no ignora las crecidas cantidades que cada año, desde hace algún tiempo, se viene destinando á la construcción en las fábricas del Estado y á la adquisición en el extranjero de piezas de dicha clase. Atendidas, pues, debidamente las necesidades técnicas é industriales del Arma, las consideraciones que el Ministro que suscribe va á tener el honor de someter al ilustrado criterio de V. M. se refieren á la organización de las Secciones de tropa, en las cuales se aspira introducir las reformas que exigen el bien del servicio y la mejor instrucción del personal.

En tres grupos principales se dividen las Secciones de tropa de Artillería. Artillería de campaña, Artillería á pie y Artillería de reserva.

La Artillería de campaña, á causa del constante perfeccionamiento de su material, ha tenido un aumento considerable de bocas de fuego en todos los Ejércitos, á lo cual ha contribuido no poco que se haya conseguido aligerar las piezas y sus montajes al mismo tiempo que se obtenía mayor alcance, precisión de tiro y efecto útil. Tal incremento ha llegado á la enorme cifra ó proporción de 4 por 1.000 hombres en el Ejército de primera línea de Francia, y á la de 3'4 también por 1.000 hombres combatientes en el Ejército de primera línea de Alemania. En España, cuenta hoy la Artillería de campaña ocho regimientos montados y tres de montaña, con un total de 330 piezas, que para 200.000 hombres, efectivo del Ejército de primera línea, dan la proporción de 1'6 piezas por 1.000,

insignificante, si se la compara con las antes citadas. Estas consideraciones, que demuestran la necesidad de aumentar el número de piezas de la Artillería de campaña, inclinaron el ánimo de mi antecesor á proponer á V. M. la creación del noveno regimiento montado con piezas de á nueve centímetros, como así se efectuó en virtud del Real decreto de organización del Ejército de 9 de Junio de 1882, consignándose en el mismo el propósito de crear el noveno montado con piezas de ocho centímetros durante el año económico de 1883-84; propósito que no ha podido realizarse hasta aquí por falta de crédito necesario en el presupuesto. Es, sin embargo, urgente el aumento de la Artillería de campaña, y esto puede hacerse sin necesidad de originar nuevos gastos, y aun obteniendo gran economía, reorganizando los regimientos de campaña y la Artillería á pie en la forma que el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M.

Cuentan las baterías montadas en pie de paz seis piezas y dos carros de municiones, elevándose el número de éstos á seis en pie de guerra. Los dos carros señalados como dotación á las baterías en tiempo de paz pueden suprimirse, y con ellos el ganado correspondiente de arrastre y silla, sin que, como resultado de tal medida, se perturbe en nada el servicio ni la organización de las baterías. Basta para reconocerlo así considerar que, si en tiempo de paz hubiera que hacer uso de las baterías bajo circunstancias extraordinarias é imprevistas, serán suficientes, por un orden regular, las municiones y efectos que van en los arzones de las piezas; y aun en el caso de que no se estimase así, conservando las baterías en sus parques los dos carros que se suprimen, fácilmente se podrían éstos enganchar empleando el ganado de reserva y disponiendo además del de una batería; de manera que, en tiempo de paz, podrá contarse siempre en cada regimiento con cuatro baterías provistas de dos carros de municiones.

No siendo bastante el aumento de 30 piezas que se obtendrá con la creación del noveno regimiento montado para aproximarse siquiera á la proporción de 2 y media piezas por 1.000 hombres, la menor á que se debe aspirar, y considerando por otra parte que el número de cinco baterías activas que hoy cuentan los regimientos de cam-

paña no responde á las necesidades de la guerra, especialmente en aquellos regimientos destinados á constituir la Artillería divisionaria, y que por lo tanto deben fraccionarse en dos mitades para su distribución entre las dos divisiones del cuerpo de Ejército, el Ministro que suscribe se reserva proponer á V. M. la organización de las sextas baterías en los 12 regimientos de campaña, con lo cual se conseguirá un aumento de 72 piezas tan pronto como los recursos del Tesoro ó nuevas economías introducidas en presupuesto de Guerra permitan atender á este gasto.

La Artillería á pie reviste carácter de tropas de guarnición en las plazas fuertes, y en los Ejércitos, constituidos por cuerpos de Ejército, existe sin enlace con estas unidades, pero sometida su organización á la división territorial, de forma que dentro del territorio correspondiente á cada demarcación de cuerpo de Ejército se disponga de la fuerza de Artillería á pie necesaria para cubrir todo el servicio, é independiente de la Artillería señalada á las otras demarcaciones.

En España, aunque la división militar del territorio no responde á la existencia de cuerpos de ejército, no por esto es menos necesario sujetar la organización de la Artillería á pie á la actual división por distritos ó Capitánías generales, evitando en lo posible que cada unidad orgánica deba distribuir sus fuerzas entre dos ó más distritos.

La Artillería á pie es, entre los diversos institutos del arma, el que abraza servicios más importantes y variados, como son el uso y manejo del material de sitio, plaza y costa. Agregando á esto la complicación cada día mayor en la construcción y empleo de las piezas, á causa de su propio y progresivo perfeccionamiento; el cuidado que exige su servicio y conservación, y otras circunstancias que no se ocultan al ilustrado criterio de V. M.; todo considerado, preciso es reconocer que si la Artillería á pie ha de poseer instrucción sólida, perfecta en lo que cabe en todos los servicios que le están encomendados, conviene, en primer término, variar su actual organización. Esta es por regimientos, excepción hecha del batallón de Canarias, y como el servicio de la artillería en las plazas exige la diseminación de fuerzas, resulta que varios de los regi-

mientos tienen permanentemente un batallón entero separado de la Plana Mayor, ya reunido en un solo punto ó distribuido entre varios.

La acción del Coronel, y aun la de los demás Jefes, no puede, pues, ejercerse de un modo inmediato sobre estas importantes fuerzas, quedando el Teniente Coronel Jefe del batallón ausente, cuando éste no se halla reunido, sin mando directo de tropa. Por otra parte, el relevo anual de la mitad de las compañías en algunos regimientos perjudica á la instrucción y causa gastos á los Oficiales, que en lo posible conviene evitar. Un sistema de organización que origina los males enunciados no puede en modo alguno reputarse como bueno, y exige con urgencia que sea reemplazado por otro de reconocida superioridad. Tal es, Señor, el que resultará organizando la Artillería á pie por batallones independientes al mando de Tenientes Coronels, y cuya fuerza sea la conveniente para las necesidades del servicio, según la importancia y número de las plazas fuertes en el territorio señalado á cada unidad.

De este modo se conseguirá que los batallones sólo tengan destacada una cuarta parte, ó á lo sumo una tercera parte de su fuerza; el resto quedará bajo la acción inmediata y constante de los Jefes, evitándose las funestas consecuencias que para la instrucción y buen régimen de la tropa producen los relevos anuales por batallones enteros. La circunstancia de que se organicen batallones de Artillería con número variable de compañías, no ofrece inconveniente alguno bajo cualquier aspecto que se considere, pues no siendo el batallón de Artillería unidad táctica para el combate, como sucede en la Infantería, su organización no se halla, como la de esta arma, sujeta á ciertas reglas; basta que la fuerza de cada compañía no exceda de la que el Capitán pueda administrar, vigilar é instruir; y siendo el único exclusivo servicio de los artilleros el de las piezas de sitio, plaza y costa, no hay principio alguno que obligue á señalar determinado número de compañías á cada batallón, salvo el de carácter general, relativo á la posibilidad y eficacia del mando personal del primer Jefe.

Entre los cometidos asignados á la Artillería á pie reviste especial importancia el servicio de las piezas de sitio y el conocimiento del uso y manejo de cuantos elementos componen el tren de batir, incluso el arrastre de los carruajes y conducción del material. Si en tiempo de guerra ha de surgir en breve plazo y sin entorpecimiento de ninguna clase el tren destinado á batir una plaza ó fortaleza enemiga, conveniente y aun necesario es que ya en tiempo de paz se disponga de una base sólida para la constitución de aquel tren; base que comprende como partes más esenciales la existencia de personal de tropa instruido en el servicio de todo el material y práctico en el arrastre y conducción de las piezas y carruajes, y también la de ganado suficiente, no sólo con el fin de que la tropa adquiera dicha instrucción, sino además para que sirva de núcleo al que en número mucho mayor se le deberá agregar en tiempo de guerra. Podrá igualmente servir dicho ganado para el arrastre de cierto número de piezas de sitio cuando sea necesario batir obras permanentes de campaña de resistencia superior á la que pueden dominar las piezas de nueve centímetros, ó fortalezas de poca importancia que no exijan poner al completo pie de guerra el tren de sitio. Por tan atendibles motivos el Ministro que suscribe propone á V. M. que se dote con ganado de arrastre y silla á uno de los batallones de Artillería á pie, el cual tomará en consecuencia el carácter peculiar de Artillería de sitio.

La importancia de las posesiones de España en la costa septentrional de Africa, especialmente la plaza de Ceuta, aconsejan que en la nueva organización por batallones de la Artillería á pie se dote á dicho punto con un batallón. Ya desde tiempo antiguo se viene reconociendo como insuficiente la guarnición de Artillería en las posesiones de Africa, compuesta hoy tan sólo de tres compañías, procedentes de los regimientos de guarnición en Cádiz y Cartagena, cuyo relevo se hace todos los años. Proponiéndose el Gobierno mejorar las fortificaciones de dichas plazas y artillarlas con piezas modernas, como ha empezado ya á hacerse, no puede ser más oportuna la ocasión para dotarlas de suficiente personal de Artillería con residencia fija y bajo el inmediato mando de sus Jefes naturales, de cuyo modo, á más de atender á la necesidad expresada, se conseguirá la importante economía de los gastos del transporte de las compañías.

Teniendo asignada una compañía, escuadron ó batería de depósito los batallones y regimientos de todas armas, excepto los de Artillería á pie, y toda vez que las razones que obligaron á crear dichas unidades revisten carácter general, se propone que cada batallón de Artillería á pie cuente, además de las compañías activas que se le señalan, una de depósito.

Los regimientos de reserva de Artillería fueron creados por el Real decreto de 9 de Junio de 1882 á impulso de la necesidad de que todas las armas tengan sus reservas propias, y á fin de que, el día de la movilización de la se-

gunda reserva pudiera organizarse y surgir en poco tiempo la Artillería que forzosamente debería unirse á las tropas de Infantería y Caballería.

La infantería de reserva del Ejército cuenta hoy más de 200.000 hombres, y contará efectivo aun mayor después que la ley vigente de reemplazos haya surtido todos sus efectos. Justificada está, pues, la creación de los seis regimientos de reserva de Artillería y la existencia de sus cuadros, por más que estos por falta de personal se hayan reducido á dos Jefes, un Capitán y un Teniente.

Al crearse estos regimientos, se señaló á cada uno demarcación de tres provincias, las mismas en que hacen su recluta los regimientos activos; pero no se adoptó determinación alguna acerca del personal de tropa procedente de Artillería y que forma parte de los batallones de reserva de la zona respectiva, como tampoco del que en lo sucesivo irá pasando, hasta tanto que le correspondiera verificarlo al reemplazo de 1882, el primero que se rige por la ley de reclutamiento de 8 de Enero del mismo año.

Todo este personal continúa agregado á los batallones de reserva, y por lo tanto, los regimientos de Artillería existen sin contar un soldado.

Cierto es, Señor, que el personal de tropa procedente de Artillería que hoy se halla en la reserva está distribuido por todas las provincias, resultado del sistema antiguo de reemplazos, en cuya virtud se señalaba cada año distintas comarcas para sacar los reclutas á los regimientos y batallones de las diversas armas. Han de trascurrir aun cuatro años para que el sistema de localización en la recluta de los Cuerpos activos empiece á dejar sentir sus efectos en la reserva; hasta entonces, por lo tanto, no se hallarán agrupados en las demarcaciones señaladas á los regimientos de Artillería los individuos que forman la segunda reserva de esta arma. Pero en tanto que esto se realiza nada se opone á que los regimientos de reserva de Artillería se hagan cargo desde luego de los individuos que residen en el territorio de sus demarcaciones respectivas. Admitida esta regla quedarán tan sólo separados de los expresados regimientos los individuos que residen fuera de las demarcaciones, los cuales continuarán dependiendo de los batallones de reserva, si bien en caso de movilización serán llamados por los Jefes de éstos y enviados á los puntos de residencia de los regimientos de Artillería.

De este modo, á la par que se justificará con mayor motivo la existencia de los cuadros de reserva de Artillería, por la necesidad en que estarán de recibir filiaciones, ajustes y abonarés, y de licenciar á los individuos cuando cumplan el tiempo total de servicio, se atiende al principio general aceptado para las reservas de todas armas de que las unidades orgánicas, ya sean éstas regimientos ó batallones, tengan todo su personal de tropa dentro del territorio que respectivamente se les ha señalado por demarcación; y en nada se perjudica á la rápida movilización, toda vez que se consigna la obligación de los batallones de reserva de llevar el registro de alta y baja de los individuos de Artillería que residen en sus zonas, y de procurar la expedición de los mismos á sus Cuerpos tan pronto como se decreta la movilización.

Siendo un principio de carácter general orgánico para todas las armas que el mande de los regimientos lo desempeñen Coronels, el Ministro que suscribe propone á V. M. que se aplique dicha regla á los regimientos de reserva de Artillería mandados hoy por Tenientes Coronels; lo cual está á mayor abundamiento justificado desde el momento que los expresados regimientos tendrán fuerza, y se hallarán por tanto en iguales condiciones que los regimientos de reserva de Caballería.

Calculados los gastos que ocasionarán los 12 regimientos de campaña y los 10 batallones á pie organizados en la forma que expresan las plantillas adjuntas al proyecto de Real decreto, y deducidos de lo que hoy cuestan según el presupuesto vigente las Secciones expresadas, se obtiene una economía de 230.438 pesetas.

Economía que resulta por la reorganización de las Secciones de tropa de Artillería.

Importan, según aparece del actual presupuesto de 1883-84, los seis regimientos de á pie, batallón fijo de Canarias, cinco regimientos montados, tres de posición, tres de montaña y seis de reserva, con todos sus goces de haberes, gratificaciones, raciones de pan y pienso, acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitalidades y remonta.....	9.370.317
Importarán, según demuestran los presupuestos formados por los mismos conceptos los 10 batallones de á pie, cuatro de seis compañías y seis de cuatro; los seis regimientos montados, tres de posición, tres de montaña y seis de reserva.....	9.139.879
<i>Economía líquida.....</i>	<u>230.438</u>

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el noveno regimiento montado de Artillería con cinco baterías á seis piezas de ocho centímetros y una batería de depósitos.

Art. 2.º Se suprimen los dos carros de municiones que tienen de dotación en tiempo de paz las baterías de los regimientos montados.

Art. 3.º El personal de tropa y ganado de los regimientos de campaña en tiempo de paz será el que expresan los adjuntos estados números 1 y 2. Para tiempo de guerra se conserva la dotación de personal, ganado y material que está señalada por disposiciones vigentes.

Art. 4.º La Artillería á pie se organizará en 10 batallones independientes, mandados por Tenientes Coronels con cuatro ó seis compañías activas, según el número y la importancia de las plazas fuertes que deban guarnecer, y además una de depósito.

Art. 5.º Se señala á las Planas Mayores de los batallones de artillería á pie como residencia fija los puntos que á continuación se expresan:

- Primer batallón.—Barcelona.
- Segundo id.—Cádiz.
- Tercero id.—Madrid.
- Cuarto id.—Coruña.
- Quinto id.—Pamplona.
- Sexto id.—Cartagena.
- Séptimo id.—Bilbao.
- Octavo id.—Palma de Mallorca.
- Noveno id.—Ceuta.
- Décimo id.—Santa Cruz de Tenerife.

Los batallones primero, segundo, tercero y cuarto tendrán seis compañías; los restantes cuatro.

Art. 6.º Con objeto de que exista fuerza de Artillería á pie instruida y práctica en el servicio, arrastre y conducción del material de sitio, se dotará al tercer batallón á pie con 120 mulas y 18 caballos de silla; fuerza y ganado que servirá de base para poner en pie de guerra el tren de batir cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Art. 7.º El personal de Oficiales y tropa de los expresados batallones en pie de paz será el que fija el estado número 3. Para pie de guerra subsistirá la dotación que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los batallones de Artillería á pie se dedicarán única y exclusivamente á la instrucción de su instituto, que se dará conforme á las prescripciones de los reglamentos y órdenes vigentes, quedando exento su personal de Oficiales y tropa de todo servicio de plaza ó guarnición. Podrán, no obstante, prestar este servicio, cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó de alarma.

Art. 9.º Los parques de Artillería de los puntos que se señalan por residencia á las Planas Mayores de los batallones á pie dispondrán, en cuanto sea posible, de piezas modernas de sitio, plaza y costa, con sus montajes y juegos de armas respectivos para la debida instrucción de la tropa.

Art. 10. Los seis regimientos de reserva de Artillería hoy existentes serán mandados por Coronels, conservando el cuadro de Jefes y Oficiales que tienen señalado, y aumentándose el de tropa, según expresa el estado número 4.

Art. 11. Los individuos de la reserva procedentes de Artillería que residen en las demarcaciones señaladas á los regimientos de reserva de esta arma, serán alta en estos y baja en los batallones de reserva de infantería á que pertenecen. Esta regla se aplicará igualmente á los individuos de tropa de Artillería que en lo sucesivo pasen á la reserva y se hallen en las condiciones expresadas.

Art. 12. Los Jefes del Detall de los batallones de reserva de infantería enclavados en las demarcaciones de los regimientos de Artillería de dicha clase tendrán relación y medias filiaciones de los individuos de la reserva de Artillería que residen en las zonas respectivas, y en caso de movilización, cuidarán que se incorporen á las capitales de demarcación de los regimientos.

Art. 13. El Ministro de la Guerra fijará la fecha en que debe empezar á regir la nueva organización, y dará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ESTADO NÚM. 1.

Regimientos montados (cinco baterías y una de Depósito).

UN REGIMIENTO. Jefes y Oficiales.

Table listing military ranks and their corresponding salaries for the mounted regiments, including Coronel, Teniente Coronel, Comandantes, etc.

Tropa.

Table listing salaries for the troops (Tropa), including Maestro de trompetas and Cabo de id.

Baja.

Table listing allowances (Baja) such as Del 4 por 100 de hospitalidad.

Aumento.

Table listing allowances (Aumento) such as Por estancias a 15 céntimos el sargento y 9 el cabo.

Gratificaciones.

Table listing gratifications (Gratificaciones) such as De mando al Coronel, De agencias, etc.

Importa la Plana Mayor..... 64.715'76

Fuerza de las seis baterías.

Table listing the strength of the six batteries, including Capitanes, Tenientes, and Alféreces.

Silleros guarnicioneros, a 1.020 pesetas..... 5.100

Obreros aventajados, a 1.095 id. 5.475 10.575

Tropa.

Table listing salaries for the troops (Tropa) in the batteries, including Sargentos primeros, Idem segundos, Trompetas, etc.

Baja.

Table listing allowances (Baja) for the troops, including Del 4 por 100 de hospitalidad.

Aumento.

Table listing allowances (Aumento) for the troops, including Por estancias a 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.

Premios.

Según cálculo..... 350

Gratificaciones.

Table listing gratifications (Gratificaciones) for the troops, including De montura para 63 caballos, De entretenimiento para 63 caballos y 170 mulas, etc.

Importa un Regimiento montado..... 298.781'45

Al respecto anterior importan los seis Regimientos..... 1.792.508'70

Table listing the cost of horses, troops, and mules for the six regiments.

Regimientos de posición.

UN REGIMIENTO. Jefes y Oficiales.

Table listing military ranks and their corresponding salaries for the position regiments, including Coronel, Teniente Coronel, Comandantes, etc.

Tropa.

Table listing salaries for the troops (Tropa) in the position regiments, including Maestro de trompetas and Cabo de id.

Baja.

Table listing allowances (Baja) for the troops, including Del 4 por 100 de hospitalidad.

Aumento.

Table listing allowances (Aumento) for the troops, including Por estancias a 15 céntimos el sargento y 9 el cabo.

Gratificaciones.

Table listing gratifications (Gratificaciones) for the troops, including De mando al Coronel, De agencia, etc.

Importa la Plana Mayor..... 64.715'76

Fuerza de las seis baterías.

Table listing the strength of the six batteries, including Capitanes, Tenientes, and Alféreces.

Silleros guarnicioneros, a 1.020 pesetas..... 5.100

Obreros aventajados, a 1.095 id. 5.475 10.575

Tropa.

Table listing salaries for the troops (Tropa) in the batteries, including Sargentos primeros, Idem segundos, Trompetas, etc.

Baja.

Table listing allowances (Baja) for the troops, including Del 4 por 100 de hospitalidad.

Aumento.

Table listing allowances (Aumento) for the troops, including Por estancias a 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.

Premios.

Según cálculo..... 350

Gratificaciones.

Table listing gratifications (Gratificaciones) for the troops, including De montura para 63 caballos, De entretenimiento para 63 caballos y 240 mulas, etc.

Importa un regimiento de posición..... 326.522'83

Al respecto anterior importan los tres regimientos..... 979.866'99

Table listing the cost of horses, troops, and mules for the three regiments.

Regimientos de Montaña.

UN REGIMIENTO. PLANA MAYOR.

Jefes y Oficiales.

Table listing military ranks and their corresponding salaries for the mountain regiments, including Coronel, Teniente Coronel, Comandantes, etc.

1	Médico primero.....	3.000	
1	Capellán.....	3.000	
1	Primer Profesor Veterinario...	3.000	
2	Segundos id., á 2.588.....	5.196	
2	Terceros id., á 2.100.....	4.200	
1	Primer id. de Equitación.....	3.000	60.996
17			
<i>Tropa.</i>			
1	Maestro de trompetas.....	708'72	
1	Cabo de id.....	421'92	
			1.127'64
<i>Baja.</i>			
Del 4 por 100 de hospitalidad..			43
<i>Aumento.</i>			1.084'64
Por estancias á 15 céntimos el sargento y 9 el cabo.....			3'52
			1.088'16
<i>Gratificaciones.</i>			
De mando al Coronel.....			1.500
De agencias.....			1.050
			2.550
Importa la Plana Mayor.....			64.634'16
FUERZA DE LAS SEIS BATERÍAS.			
<i>Jefes y Oficiales.</i>			
6	Capitanes, á 3.600.....	21.600	
11	Tenientes, á 2.400.....	26.400	
6	Alféreces, á 2.100.....	12.600	60'600
23			
5	Obreros aventajados á 1.095 pesetas.....		5.475
<i>Tropa.</i>			
6	Sargentos primeros, á 708'72 pesetas.....	4.234'32	
16	Idem segundos, á 570'72 id.....	9.131'52	
11	Trompetas, á 355'92 id.....	3.915'12	
36	Cabos primeros, á 355'92 id.....	12.813'12	
30	Idem segundos, á 325'92 id.....	9.777'60	
30	Artilleros primeros, á 301'92 id.....	9.057'60	
357	Idem segundos, á 289'92 id.....	103.501'44	
5	Forjadores, á 980'92 id.....	1.549'60	
40	Herradores, á 289'92 id.....	2.899'20	
5	Obreros, á 415'92 id.....	2.079'60	
41	Basteros, á 624 id.....	6.864	
			165.723'12
517			
<i>Baja.</i>			
Del 4 por 100 de hospitalidad..			6.101'82
<i>Aumento.</i>			159.621'30
Por estancias á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....			698'61
			160.319'91
<i>Premios.</i>			
Según cálculo.....			300
<i>Gratificaciones.</i>			
De montura para 27 caballos, á 18'80.....			291'60
De entretenimiento para 27 caballos y 165 mulas, á 30.....			5.760
De cinco artificieros, á 182'40.....			912
De 40 herradores uno de preferencia á 210, y los restantes á 120.....			1.290
De cinco forjadores á 120.....			600
Para la compra y entretenimiento de bolsas y útiles para los 40 herradores á 30.....			300
Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes al respecto de 44'40 pesetas por cada animal de carga.....			7.326
Para pequeñas recomposiciones del material, á razón de 600 pesetas por batería de las cinco primeras, y á 300 para la sexta.....			3.300
Por la de 24 artilleros apuntadores, á 30.....			720
Por la de 24 artificieros, á 30.....			720
			21.219'60
			247.914'51
Importa un regimiento de Montaña.....			842.548'67
Al mismo respecto importan los tres regimientos.....			937.646'01
Caballos de Oficiales.....			41
Idem de tropa.....			27
Mulas de carga.....			165

ESTADO NUM. 2.

Ganado de silla y arrastre de los regimientos de Artillería de campaña.

CLASE DE REGIMIENTOS.	PIE DE PAZ.		
	CABALLOS DE Oficiales.	Tropa.	Ganado de arrastre.
<i>De á 8.</i>			
Plana Mayor.....	18	2	.
Las cinco primeras baterías.....	20	60	170
La sexta de depósito.....	3	3	.
			170
			406
<i>De á 9.</i>			
Plana mayor.....	18	2	.
Las cinco primeras compañías.....	20	60	240
La sexta de depósito.....	3	3	.
			240
			406
<i>De montaña.</i>			
Plana Mayor.....	18	.	.
Las cinco primeras baterías.....	20	25	165
La sexta de depósito.....	3	2	.
			165
			68

ESTADO NÚM. 3.

Artillería á pié.

BATAILLÓN DE SEIS COMPAÑÍAS Y UNA DE DEPÓSITO.			
<i>Plana mayor.</i>			
1	Teniente Coronel.....	5.400	
2	Comandantes, á 4.800.....	9.600	
2	Capitanes, uno Cajero y otro Ayudante, á 3.000.....	6.000	
1	Alférez Abanderado.....	1.950	
1	Capellán.....	3.000	
1	Médico primero.....	3.000	
1	Músico Mayor.....	3.000	31.950
9			
<i>Tropa.</i>			
1	Sargento primero jefe de banda.....	679'56	
3	Músicos de primera, á 679'56..	2.038'68	
7	Idem de segunda, á 544'56.....	3.811'92	
13	Idem de tercera, á 344'76.....	4.481'88	
12	Educandos, á 275'76.....	3.309'12	
			14.321'16
36			
<i>Baja.</i>			
Del 4 por 100 de hospitalidad..			541'68
<i>Aumento.</i>			13.779'48
Por estancias, á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....			56'94
			13.836'42
1	Armero.....	1.020	46.806'42
7	Capitanes, á 3.000.....	21.000	
12	Tenientes, á 2.250.....	27.000	
7	Alféreces, á 1.950.....	13.650	61.650
26			
7	Sargentos primeros, á 679'56...	4.756'92	
19	Idem segundos, á 544'56.....	10.346'64	
32	Cabos primeros incluso el de cornetas, á 544'76.....	11.032'32	
30	Idem segundos, á 314'76.....	9.442'80	
13	Cornetas, á 344'76.....	4.481'88	
24	Artilleros primeros, á 287'76...	6.906'24	
449	Artilleros segundos, á 275'76...	123.816'24	
			170.783'04
574			
<i>Baja.</i>			
Del 4 por 100 de hospitalidad..			6.312'46
<i>Aumento.</i>			164.470'58
Por estancias, á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....			777'01
			165.247'59
<i>Premios.</i>			
Según cálculo.....			400
<i>Gratificaciones.</i>			
De mando al primer Jefe.....			999
De agencias.....			750
De música.....			480
De remonta para tres Jefes, á 400 pesetas.....			300
De un artificiero.....			182'40
De 24 id., á 30.....			720
De 24 apuntadores, á 30.....			720
Para la enseñanza de tiro con carga reducida.....			400
			4.351'40
Importa un batallón de seis compañías.....			278.655'41
Al respecto anterior importan tres batallones...			835.966'23
Tercer batallón de Artillería á pié.			
SEIS COMPAÑÍAS Y UNA DE DEPÓSITO.			
1	Teniente Coronel.....	5.400	
2	Comandantes.....	9.600	
2	Capitanes, uno Cajero y otro Ayudante, á 3.000.....	7.200	
1	Alférez Abanderado.....	2.100	
1	Capellán.....	3.000	
1	Médico primero.....	3.000	
1	Segundo Profesor Veterinario..	2.598	
1	Tercero idem.....	2.100	
1	Músico Mayor.....	3.000	37.998
41			
1	Sargento primero jefe de banda.....	679'56	
3	Músicos de primera, á 679'56...	2.038'68	
7	Idem de segunda á 544'56.....	3.811'92	
13	Idem de tercera, á 344'76.....	4.481'88	
12	Educandos, á 275'76.....	3.309'12	
			14.321'16
36			
<i>Baja.</i>			
Del 4 por 100 de hospitalidad..			541'68
<i>Aumento.</i>			13.779'48
Por estancias á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....			56'94
			13.836'42
1	Armero.....	1.020	46.806'42
2	Silleros guarnicioneros, á 1.020.	2.040	3.060
			54.894'42
3			
7	Capitanes, á 3.600.....	25.200	
12	Tenientes, á 2.400.....	28.800	
7	Alféreces, á 2.100.....	14.700	68.700
26			
7	Sargentos primeros, á 679'56...	4.756'92	
19	Idem segundos, á 544'56.....	10.346'64	

32	Cabos primeros (incluso el de cornetas), á 344'76.....	11.032'32	
30	Idem segundos, á 314'76.....	9.442'80	
13	Cornetas, á 344'76.....	4.481'88	
24	Artilleros primeros, á 287'76...	6.906'24	
449	Idem segundos, á 275'76 (incluyendo herradores y forjadores).....	123.816'24	
<hr/>		170.783'04	
574	<i>Baja.</i>		
	Del 4 por 100 de hospitalidad..	6.342'46	
<hr/>		164.470'58	
	<i>Aumento.</i>		
	Por estancias, á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....	777'01	
<hr/>		165.247'59	233.947'59
	<i>Premios.</i>		
	Según cálculo.....		400
	<i>Gratificaciones.</i>		
	De mando al primer Jefe.....	999	
	De agencias.....	750	
	De Música.....	480	
	De entretenimiento para 120 mulas, á 30.....	3.600	
	De cuatro herradores, uno preferente á 210, y los restantes á 120.....	570	
	De dos forjadores, á 120.....	240	
	Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los herradores, á 30.....	120	
	Para entretenimiento, recomposición, engrase, limpieza de atalajes y bastes, á 28'80 por cada animal de tiro.....	3.456	
	De un artificeiro.....	182'40	
	De 24 id., á 30.....	720	
	De 24 apuntadores, á 30.....	720	
	Para la enseñanza de tiro con carga reducida.....	400	
<hr/>		12.237'40	
	Importa el batallón.....		301.479'41
	Caballos de Jefes y Oficiales.....	18	
	Mulas de tiro.....	120	

Artillería á pie.

BATALLÓN DE CUATRO COMPAÑÍAS Y UNA DE DEPÓSITO.

1	Teniente Coronel.....	5.400	
1	Comandante.....	4.800	
2	Capitanes, uno Cajero y otro Ayudante, á 3.000.....	6.000	
1	Alférez Abanderado.....	1.950	
1	Capellán.....	3.000	
1	Médico primero.....	3.000	
<hr/>		24.150	
7			
1	Armero.....	4.020	28.170
5	Capitanes, á 3.000.....	15.000	
8	Tenientes, á 2.250.....	18.000	
5	Alféreces, á 1.950.....	9.750	
<hr/>		42.750	
18			
6	Sargentos primeros, á 679'50 (uno jefe de banda).....	4.077'36	
13	Idem segundos, á 544'56.....	7.079'28	
22	Cabos primeros (incluso el de cornetas), á 344'76.....	7.584'72	
20	Idem segundos, á 314'76.....	6.295'20	

9	Cornetas, á 344'76.....	3.102'84	
16	Artilleros primeros, á 287'76...	4.604'16	
324	Idem segundos, á 275'76.....	89.346'24	
<hr/>		422.089'80	
440	<i>Baja.</i>		
	Del 4 por 100 de hospitalidad..	4.515'88	
<hr/>		117.673'92	
	<i>Aumento.</i>		
	De las estancias á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás..	555'38	
<hr/>		118.129'30	160.879'30
	<i>Premios.</i>		
	Según cálculo.....		300
	<i>Gratificaciones.</i>		
	De mando al primer Jefe.....	999	
	De agencias.....	750	
	De remonta á tres Jefes, á 100 pesetas.....	300	
	De un artificeiro.....	182'40	
	De 16 id., á 30.....	480	
	De 16 apuntadores, á 30.....	480	
	Para la enseñanza de tiro con carga reducida.....	400	
<hr/>		3.591'40	
	Importa un batallón de cuatro compañías.....		189.940'70
	Al mismo respecto, importan cinco batallones.....		949.703'50
	Al mismo respecto, con aumento de todos los devengos de una música igual á la señalada á los batallones de seis compañías, y con deducción de los goces de 35 artilleros de segunda, importa también otro de cuatro compañías.....		197.371'20
<hr/>			1.147.024'70

ESTADO NÚM. 4.

Regimiento de reserva.

<i>Jefes y Oficiales.</i>			
1	Coronel con 4/5 de sueldo.....	5.520	
1	Teniente Coronel con id.....	4.320	
1	Comandante con id.....	3.840	
1	Capitán con id.....	2.400	
1	Teniente con id.....	1.800	
<hr/>			17.880
5			
<i>Tropa.</i>			
2	Sargentos segundos, á 570'72..	1.141'44	
1	Cabo primer.....	421'92	
4	Artilleros segundos, á 289'92..	1.159'68	
<hr/>			2.723'04
7			
<i>Baja.</i>			
	Del 4 por 100 de hospitalidad..	401'40	
<hr/>			2.621'64
<i>Aumento.</i>			
	Por estancias á 15 céntimos los sargentos y 9 los demás.....	10'85	
<hr/>			2.632'49
<i>Gratificaciones.</i>			
	De mando.....	750	
	De agencias.....	675	
	Para gastos de escritorio y correspondencia.....	192	
	De limpieza y entretenimiento general del almacén.....	100	
<hr/>			1.717
	Importa un regimiento de reserva.....		22.229'49
	Al mismo respecto importan los seis regimientos.....		133.376'94

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Cortés, Delegado de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Callostra.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra á D. Francisco Pérez de Echevarría, que sirve el mismo cargo en Huelva.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Callostra.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva á D. Ildefonso Roldán, Tesorero de Hacienda de Málaga.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José Callostra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rufino Luis López de Sa-

greo y Cutián, Subdirector de Hacienda que fué en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse al examen prevenido por Real orden de 9 del actual varios Escribientes temporeros de este Ministerio, por enfermedad, por hallarse con licencia ó por otras causas que han justificado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se verifiquen nuevos exámenes el 18 del corriente, á las diez de la mañana, en la Escuela de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1883.

SARDOAL

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración, y con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, se abre el

pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 12 pesetas por acción por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1883.

Queda abierto el pago en las Cajas del establecimiento, pago de Res. letor, núm. 12, desde el día 2 de Enero próximo.

Las Cajas estarán abiertas, de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no feriados.

Madrid 15 de Diciembre de 1883.—El Secretario interino,
Arturo Martín Puente. X—781

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de esta Corporación publicado en la GACETA del día 7 del mes actual referente al suministro de hierro con destino á esta Fábrica, aparece equivocada la cantidad de dos mil quintales métricos, en vez de la de dos mil quinientos quintales métricos de hierro en lingote, que es la verdadera. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

RONDA.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Cristóbal Arrocha Moreno, natural y vecino de Igualaja, de edad de 26 á 27 años, de estatura regular, etc.

pardos, nariz y boca regulares, color moreno claro, pelo castaño oscuro, barba poblada y rasurada; viste de pantalón bombacho y chaqueta de paño, ceñidor encarnado, sombrero de paño y alpargatas de esparto; y Francisco Arcocha Moreno, de igual naturaleza y vecindad, de 22 años de edad, estatura regular, ojos melados, nariz algo larga, boca regular, pelo y cejas castaños, barba regular y rasurada; viste pantalón, chaqueta y chaleco, ceñidor encarnado, zapatos de becerro blanco y sombrero hongo de anchas alas, para que se presenten en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre homicidio de su convecino Gregorio Rodríguez Ramírez, en el preciso término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga; prevenidos que de no verificarlo se acordará contra ellos lo que haya lugar.

Y para ello, en nombre de S. M. (Q. D. G.), por la gracia de Dios Rey constitucional de España, encargo á todas las Autoridades, tanto gubernativas como judiciales, procedan á la prisión y captura de los referidos; y conseguida, los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Ronda á 28 de Noviembre de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

SALAS DE LOS INFANTES.

D. Nicolás Salazar, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción con seguridades á disposición de este Juzgado de Teresa de la Hoz Hernando, cuyas señas se expresarán á continuación, con objeto de que extinga las penas que por los delitos de lesiones y desacato le han sido impuestas.

Dada en Salas de los Infantes á 4 de Diciembre de 1883.—Nicolás Salazar.

Señas.

La penada Teresa de la Hoz Hernando es natural de Contre-ras, vecina de Espinosa de Cervera, casada con Zacarías Paul, con quien se cree habita en la villa y Corte de Madrid, de 48 años de edad, estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular y cara redonda.

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gaspar Ortuño Ruiz y Lorenzo Martínez, de ejercicio del mar, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa contra Vicente Camacho Murcia y consorte sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 1.º de Diciembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Sáez.

TREMP.

D. Francisco Laboria, Juez municipal suplente de esta villa, y como tal Regente del Juzgado de instrucción del mismo y su partido á falta de propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jordí, vecino del pueblo de Ortoneda, cuyas demás circunstancias se ignoran por no habersele recibido indagatoria é ignorarse su paradero, para que comparezca dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria á José Santamaría, del pueblo de Erín; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y captura del nombrado Francisco Jordí, disponiendo en su caso la conducción del mismo á este Juzgado.

Dada en Tremp á 30 de Noviembre de 1883.—Francisco Laboria.—Por mandado de S. S., José Durán.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Biot Dolz ó Almenar, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino que ha sido de Alboraya, jornalero, hijo de Juan y de Josefá, de estatura regular, delgado; pelo castaño, barbampino, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, cara pequeña y redonda, color moreno y sano; para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar por ignorarse su paradero.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se practiquen diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto en las cárceles de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Diciembre de 1883.—Manuel Blasco.—De su orden, Cándido Gallart.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Sotero San Segundo Blázquez, natural de Avila, de 23 años, soltero, zapatero, y á Ildefonso Urias Conde, natural de Ojeda de 39 años, también soltero, de oficio zapatero, confinados que han sido en el correccional de esta ciudad, del cual se fugaron la noche del 23 del actual, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en el indicado establecimiento; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos al penal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que con motivo de su fuga me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 30 de Noviembre de 1883.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán.

Señas del fugado Sotero San Segundo Blázquez.

Pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba saliente, color moreno, estatura un metro 600 milímetros.

Idem de Ildefonso Urias Conde.

Pelo entrecano, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca y barba regulares, color moreno, estatura un metro 600 milímetros.

VENDRELL.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pedro Vidal Gatal, alias Peret del Pax, natural de Valls, fugado del penal de Tarragona, procesado por este Juzgado en méritos de sumario instruido sobre tentativa de robo en S. Lomó, que se cree estará en territorio de este partido judicial, que debe ser conducido á la cárcel del propio partido por haberse decretado su detención, y cuyas señas se expresarán, para que dentro del improrrogable término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos del referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto y á la conducción del mismo á las cárceles de este partido, poniéndolo á mi disposición.

Vendrell 29 de Noviembre de 1883.—José Arán de Terré.—Por su mandado, Joaquín Más.

Señas del procesado

Hijo de Jaime y de Josefa, de 24 años de edad, soltero, tejedor, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara regular, color sano; señas particulares ninguna; sabe leer y escribir.

VERÍN.

D. Antonio Alvarez Muñoz, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández In-cógnito, natural de Santa Eulalia de Mates, distrito de Cuadredó, en este partido, para que dentro del término de 20 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Mayor de esta villa y casa de los herederos de D. Lucas García de Quinones Abogado, á prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Méndez de Villara por el delito de lesiones á dicho Fernández y á ser reconocido por el Médico forense de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las debidas seguridades.

Verín 22 de Noviembre de 1883.—Antonio Alvarez Muñoz.—Por su mandado, Juan de San Román.

Señas personales del José Fernández.

Edad de 15 á 16 años, estatura baja, pelo castaño, color bueno; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela, sombrero de paja, y calza chanclos.

VINAROS.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente y quinto edicto se hace saber que en 28 de Setiembre de 1880 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. José Codina y Elaver.

Lo que se hace público por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que ejercitar alguna acción contra su fianza.

Dado en Vinaroz á 29 de Noviembre de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Luis Rósa.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que en término de 10 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia, á Emilio Fernández y Solondo, natural de esta capital, en la que residió por espacio

de algún tiempo, y cuyo actual paradero se ignora, por estar así acordado en el expediente de exacción de costas procedente de causa seguida contra él por lesiones menos graves á Ricardo Ruiz Durana.

Dado en Vitoria á 5 de Diciembre de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Tomás Tello, vecino que se dice fué de Carifona, sin que consten más datos, el cual es de estatura alta, grueso, de unos 40 años de edad, que viste cazadora, pantalón, botas, sombrero hongo y caps, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle cierta declaración en la causa criminal sobre falsificación de dos facturas de la Deuda pública; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Fernando Boquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de Pedro García Pastor, hijo de José é Isabel, natural de Sóller, provincia de las Baleares, de 21 años de edad, soltero, de oficio carpintero, que tenía su vecindad en Barcelona, y es soldado desertor del regimiento infantería de Albuera, núm. 23, de estatura de un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, color sano, que viste blusa azul, pantalón claro, calzado con botitos, é indistintamente alpargatas, y usa gorra para la cabeza, cuyo actual paradero se ignora; y si fuere habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta capital á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en causa criminal contra el propio García Pastor por uso de nombre supuesto, y cuya prisión se ha decretado por auto de esta fecha en la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—De su orden, Liborio Lorbes.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en providencia de hoy en causa formada en este Juzgado contra D. Joaquín de Mainar sobre abusos deshonestos, se cita á Pablo Teixidor Garrich, vecino de Gracia (Barcelona), domiciliado en la calle de Padilla, núm. 8, cuarto bajo, soltero, de 17 años de edad, dependiente de comercio, y que en 3 de Setiembre último se hallaba accidentalmente en esta ciudad en la calle de la Yedra, números 7 y 9, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia judicial; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1883.—El Escribano, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se paguen á las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100 el cupón núm. 53, á 40 rs.
A las del 5 por 100 el cupón núm. 53, á 33 rs. 33 céntos.
A las del 3 por 100, serie A, el cupón núm. 41, á 20 rs.
A las del 3 por 100, serie B, el cupón núm. 41, á 19 rs.
En Madrid, estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—783

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878 el cupón núm. 19, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 céntos. por obligación.

En Madrid, estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—784

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Alsásua y de Zaragoza á Barcelona, emitidas en virtud del convenio de 16 de Febrero de 1878 el cupón núm. 19, que vence en igual fecha, á razón de 28 rs. y 50 céntos. por obligación.

En Madrid, estación del Norte.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—785

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisición de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Enero próximo se pague á las obligaciones de tercera serie de dicha línea el cupón núm. 12, que vence en igual fecha, á razón de 25 reales por título.

En Madrid, estación del Norte.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo,
F. del Rincón. X—736

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo, de diez a una de la tarde, queda abierto el pago del cupón trimestral, núm. 22, de las obligaciones de la Sociedad, vencido en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, Banqueros, Preciados, 1, segundo.
En igual día y hora de las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, segundo, dará principio el undécimo sorteo semestral correspondiente al primer semestre del próximo año de 1884, para la designación de las obligaciones que deben ser amortizadas en la indicada fecha.
Dicho sorteo se llevará a efecto ante el Consejo de administración de la Sociedad.
Madrid 14 de Diciembre de 1883.—El Director, Arturo Sala. X—787

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y Aludía de Crespins.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le fué conferida por la junta general extraordinaria de 16 de Junio del corriente año, y a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de los estatutos, acordó en sesión del 23 del próximo pasado mes la emisión y negociación de 15.000 obligaciones al interés del 3 por 100, de valor nominal 475 pesetas cada una.
Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto en la ley de 15 de Octubre de 1869.
Barcelona 3 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—792

Banco financiero en liquidación.

La Comisión liquidadora ha acordado con fecha de hoy proceder al reparto de 25 pesetas por cada acción á cuenta del remanente social.
En su consecuencia los tenedores de «Certificados de acciones recogidas» y de acciones gozando de iguales derechos á los mismos, podrán presentarse en las oficinas de esta Sociedad todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, desde el 15 hasta el 24 inclusive del mes actual, á percibir dicho reparto, previa presentación de los títulos acompañados de las correspondientes facturas, cuyos impresos se facilitarán oportunamente.
Pasado este término, los pagos sólo tendrán lugar en los meses de cada semana.
En el acto del pago quedarán recogidos y fuera de circulación los mentados certificados y acciones, y se entregará á los interesados un bono para que á su tiempo puedan cobrar lo que proporcionalmente les corresponda por finiquito de la liquidación.
Barcelona 10 de Diciembre de 1883.—Por la Comisión liquidadora, el Secretario, E. Canaleja. X—793

Las Campanas.

SOCIEDAD MERCANTIL VINICOLA NAVARRA.

Balance del tercer ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1883 y aprobado por la junta general de accionistas en 9 de Diciembre del mismo año.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. Cént., Pasivo. Rows include Acciones emitidas, Inmuebles, Gastos y Caja, etc.

Table with columns: ACTIVO, Rs. vn. Cént., Pasivo. Rows include Capital realizado, Gastos por realizar, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1883.

Meteorological table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include data for various locations and atmospheric conditions.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 13 DE DICIEMBRE. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30,
París, á 8 días vista, fr., 4'94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visitas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'20 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Reses sagolladas.—Vacas, 210.—Carneros, 391.—Terne-
ras, 40.—Cerdos, 187.—Ovejas, 4.—Total, 832.
Su peso en kilogramos..... 63.554.
Precios á los tablereros.
Vaca, de 1'37 á 1'51 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'41 á 1'48 pesetas kilogramo.
Oveja, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo.
Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la Purísima Concepción.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—La cola del gato.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 106 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—El tonto alcalde discreto.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El Capitán Centellas.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—El guardián de la casa.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno par.—Fotinitza.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—Los pavos reales.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir).
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Moya mendic.—Política y tauromaquia.—De Cádiz al puerto.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La jaquica.—Tiquis miquis.—Marrón glacé.—Casi... casi.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El saldón de la levita.—La solterona.—Los novios de Brunete.